

# VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, JUEVES 08 DE DICIEMBRE DE 2004

## DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Fredy García Guevara			
Año III	Primer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 9
<b>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2004</b>		<b>Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</b>	
<b>SUMARIO</b>			
<b>ASISTENCIA</b>			
<b>ORDEN DEL DÍA</b>			
<b>ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR</b>			
<b>COMUNICADOS</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>- circular suscrita por el diputado Constantino Castañeda Muñoz, presidente de la Mesa Directiva de la Honorable LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas</li></ul>		<ul style="list-style-type: none"><li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li></ul>	
<b>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152</li><li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677</li><li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de</li></ul>		<ul style="list-style-type: none"><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31, fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429</li><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li><li>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005</li></ul>	
		<b>INTERVENCIONES</b>	

- **De un diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática referente a las declaraciones del auditor general del estado**

## CLAUSURA Y CITATORIO

**Presidencia del diputado  
Fredy García Guevara**

### ASISTENCIA

#### El Presidente:

Solicito al diputado secretario Constantino García Cisneros, pasar lista de asistencia.

#### El secretario Constantino García Cisneros:

Con gusto diputado presidente.

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Barraza Ibarra Servando, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Ocampo Arcos Héctor, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Informo a la Presidencia la asistencia de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, compañero secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Virginia Navarro Ávila y los diputados David Tapia Bravo, Mariano Dimayuga Terrazas y Carlos Sánchez Barrios, para llegar tarde los diputados Félix Bautista Matías, René Lobato Ramírez, Jesús Heriberto Noriega Cantú, Marco Antonio López García, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Rómulo Reza Hurtado.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige, y con la asistencia de 35 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Por lo que siendo las 13:00 horas con 26 minutos, se inicia la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden de Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Gloria María Sierra López, se sirva dar lectura al mismo.

#### La secretaria Gloria María Sierra López:

<<Comisión Permanente.- Segundo Periodo de Receso.- Primer Año.- LVII Legislatura>>

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Miércoles 8 de diciembre de 2004.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada, por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 7 de diciembre del 2004.

Segundo.- Lectura de comunicados:

A) circular suscrita por el diputado Constantino Castañeda Muñoz, presidente de la Mesa

Directiva de la Honorable LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

g) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31, fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

h) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

i) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

j) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

k) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

l) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

Cuarto.- Intervenciones

a) De un diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática referente a las declaraciones del auditor general del estado.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 8 de diciembre de 2004.

Cumplida su instrucción, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, compañera secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Constantino García Cisneros, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registro la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario Constantino García Cisneros:**

Se informa a la Presidencia que durante el inicio de esta sesión, se ha registrado la asistencia del diputado Arturo Martínez Pérez, haciendo un total de 36 compañeros diputados asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, acta de sesión, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 7 de diciembre del año 2004.

Por lo tanto se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido, de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 7 de diciembre del año 2004, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido

del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del día martes 7 diciembre del año 2004.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de comunicados, Solicito al diputado secretario Constantino García Cisneros. Se sirva dar lectura a la circular suscrita por el diputado presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Zacatecas.

#### El secretario Constantino García Cisneros:

Con gusto, diputado presidente.

Se comunica elección de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento en sesión ordinaria de esta misma fecha la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del tercer mes dentro del primer periodo ordinario de sesiones correspondientes al primer año de ejercicio constitucional, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Carlos Alvarado Campa; Vicepresidente Federico Bernal Fausto; Primer Secretario Juan Francisco Ambriz Valdés, diputada secretaria Aida Alicia Lugo Dávila, les comunico lo anterior para los efectos correspondientes y les reitero mi distinguida y especial consideración.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Zacatecas, Zacatecas, 28 de octubre del 2004.

La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva.

Diputado Constantino Castañeda Muñoz.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna el presente oficio al Archivo del Honorable Congreso del Estado.

### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Constantino García Cisneros, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152.

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Se emite dictamen con proyecto de Ley.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y posterior Dictamen la iniciativa de Decreto, presentada por diversos Diputados, por la que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal, número 152 y:

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 7 de diciembre del mismo año, en sesión ordinaria este Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma y adiciona la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152, presentada por diversos Diputados integrantes de esta Legislatura mediante oficio sin número de fecha 6 de diciembre del presente año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha 7 de diciembre del mismo año y mediante oficio número OM/DPL/791/2004 la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia turnada por los Diputados integrantes de esta LVII Legislatura, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados al Honorable Congreso del Estado se encuentran plenamente facultados para iniciar la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, III y V de la Constitución Política Local y 8 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, primer y tercer párrafos, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a las Iniciativas de referencia.

Que la Iniciativa se sustenta fundamentalmente en las siguientes consideraciones:

“Que en términos de las atribuciones que se contienen en el artículo 47 de nuestra Constitución Política Local, a favor de este Honorable Congreso, debe ser preocupación constante de sus integrantes el actualizar y homologar el marco normativo estatal, a fin de que los diversos ordenamientos legales mantengan homogeneidad y congruencia con los supuestos jurídicos que regulan, tanto en el ámbito estatal como municipal, evitando con ello la concurrencia y duplicidad entre normas.

Que en materia tributaria y de exención en el pago de las contribuciones, con fecha 21 de diciembre del año 2003, esta Quincuagésima Séptima Legislatura aprobó el Decreto número 115, que contiene la modificación al artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado número 429, para eliminar la exención de que gozaba la Federación en el pago de impuestos y derechos estatales, así como la eliminación de la exención en el pago de derechos estatales para los municipios de nuestra entidad.

Que de acuerdo al principio de equidad que debe existir entre el Estado y los Municipios en el pago de contribuciones y, toda vez que con las

reformas y adiciones a la Ley de Hacienda y Código Fiscal estatales establecen la obligatoriedad para los municipios de cubrir a favor del Estado el pago de los derechos que se causen por la prestación de un servicio público, es de justicia y equidad reformar y adicionar la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152, a fin de que en reciprocidad, el Estado cubra también los Derechos que se causen a favor de los municipios, cuando éstos le presten un servicio público a su cargo.

Que en materia de pago de derechos, los artículos 115 de la Constitución General de la República y 100 de la Constitución Política Local, facultan a las entidades federativas y a los municipios, establecer contribuciones que se causen por la propiedad inmobiliaria y sobre la prestación de servicios públicos a su cargo, por lo que es factible considerar que también la Federación cubra a favor de los municipios el pago de los derechos, cuando reciban de éstos la prestación de algún servicio público.”

Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, ratifican el criterio sustentado en la necesidad de actualizar el marco jurídico del Estado, a fin de que exista congruencia entre sus disposiciones normativas.

Que esta necesidad de homologación, surge de las recientes reformas a la Ley de Hacienda del Estado número 428, llevada a cabo por esta Legislatura con fecha 21 de diciembre de 2003 en la cual se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 67, para eliminar la exención de la que gozaban los municipios para el pago de los derechos al Estado, por la prestación de servicios públicos.

Que obra en los archivos de esta Legislatura, la Iniciativa de Decreto presentada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 29 de octubre del presente año, por la cual reforma y adiciona la fracción I, del artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, que elimina por igual la exención del pago de los derechos estatales a los municipios, situación que se homologa con el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado.

Que dentro del marco de respeto y equidad en el pago de contribuciones entre el Estado y los Municipios, es necesario eliminar de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal,

la exención en el pago de los derechos municipales de que goza el Estado, por la prestación de los servicios que estos le presten en sus funciones de derecho público.

Que las reformas a los diversos ordenamientos que se citan, están sustentadas en el contenido de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República y 100 de la Constitución Política del Estado, en las que se establecen que ninguna ley podrá limitar la facultad de los Estados y Municipios para establecer contribuciones, relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo cual aplica para cada caso en particular.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden, la Comisión Dictaminadora consideró, en reunión de trabajo celebrada el 6 de diciembre del 2004, que el Dictamen que recayó a la Iniciativa por la que se reforman y adiciona una disposición del Código Fiscal Municipal, número 152, se apruebe, en función de las consideraciones que se citan para el supuesto jurídico que se refiere. Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152**

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....

I.- En el pago de Impuestos, la Federación, el Estado y Municipio, cuando su actividad corresponda a sus funciones propias como entes de derecho público.

II.- .....

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal Municipal número 152, para quedar como sigue:

Artículo 26.- .....

I.- .....

En el pago de Derechos, el Municipio, cuando su actividad corresponda a sus funciones propias como ente de derecho público.

II.- .....

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

Segundo.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano diputado Gustavo Miranda González, presidente.- diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- diputada Gloria María Sierra López, vocal.

Todos con rubrica.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gloria María Sierra López, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal numero 667.

#### **La secretaria Gloria María Sierra López:**

Con gusto, diputado presidente.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fueron turnadas sendas Iniciativas de Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, remitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal y diversos Diputados integrantes de la LVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respectivamente, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y:

### CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de diciembre del año dos mil cuatro en sesión ordinaria, este Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, remitida por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, René Juárez Cisneros, mediante oficio número 001919 de fecha 2 de diciembre del dos mil cuatro, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha 7 de diciembre del 2004, en sesión ordinaria este Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 57 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, presentada por diversos Diputados integrantes de esta Legislatura mediante oficio sin número 6 de diciembre del mismo año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha 6 de diciembre del 2004 y mediante oficio número OM/DPL/781/2004 la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fecha 7 de diciembre del 2004 y mediante oficio número OM/DPL/790/2004 la

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa remitida por los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 50 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tanto el Titular del Ejecutivo Estatal como los Diputados al Honorable Congreso del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para iniciar las Iniciativas de Decreto que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, III y V de la Constitución Política Local y 8 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127 primer y tercer párrafos, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a las Iniciativas de referencia.

Que en la Iniciativa de Decreto presentada por el Ejecutivo Estatal, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Tomando en cuenta que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos para proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Aunado a ello y derivado de los constantes cambios sociales, económicos y políticos en el Estado, se requiere que las normas jurídicas evolucionen de acuerdo a dichos movimientos; tal es el caso, que aún cuando en fechas recientes

se realizaron modificaciones a diversos ordenamientos fiscales de carácter estatal pero de aplicación municipal, esto no resultó suficiente para subsanar las lagunas que sufren las normas jurídicas, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Atento a lo anterior, es necesario reconocer la heterogeneidad de los municipios, cuyas características demográficas, económicas y sociales, en general, son disímolas. Partiendo de ello, es indispensable que los Ayuntamientos en uso de las facultades constitucionales sean los que propongan a la legislatura local las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones municipales, las que deberán establecerse en su respectiva Ley de Ingresos, procurando en ello el principio de equidad, es decir un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, sin que esto implique transgredir el principio de legalidad tributaria.

Son los gobiernos municipales los que conocen la realidad económica y social de sus gobernados; por lo tanto, es a ellos a quienes compete establecer diversas hipótesis de causación y con ello una mejora en la recaudación de recursos para el fortalecimiento de su hacienda municipal.

Sin embargo, es de señalar que dichas propuestas deben observar un límite, como es el que se propone en la presente iniciativa de decreto,, particularmente en los artículos 10 y 31 de la citada Ley de Hacienda Municipal, que se refieren a los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, respectivamente, a efecto de no rebasar las tasas máximas y se afecte la economía de los contribuyentes, permaneciendo el criterio de no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas impositivas de forma irracional.

Cabe señalar que para la elaboración de la presente iniciativa se contó con la participación de los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez, José Azueta, Taxco de Alarcón y Técpan de Galeana.”

Que por su parte, la iniciativa de Decreto presentada por los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, expone sus motivos de la siguiente manera:

“Que en términos de las facultades que la Constitución Política del Estado, le otorga a este



Honorable Congreso en materia de aprobación de leyes, es necesario mantener actualizado el marco normativo estatal y municipal, a fin de que los diversos ordenamientos legales mantengan homogeneidad y congruencia, con los supuestos jurídicos que regulan.

Que en materia tributaria y de exención en el pago de derechos municipales, es necesario homologar las disposiciones relativas del Código Fiscal Municipal y de la Ley de Hacienda Municipal, que les permita en el ámbito de sus atribuciones, realizar el cobro de los derechos por la prestación de servicios a su cargo, que realicen a favor de la Federación y del Estado.

Que se deriva de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución General de la República, así como del segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la facultad de los Municipios para establecer contribuciones que se refieran a la propiedad inmobiliaria, y por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que tomando en consideración las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado, número 428, así como la propuesta del Ejecutivo Estatal para modificar el Código Fiscal del Estado, número 429, en el sentido de eliminar la exención en el pago de derechos, de que gozaban los Municipios, es de elemental justicia y bajo el respeto al principio de equidad, que el Estado cubra también en favor de los Municipios los Derechos que se causen, cuando estos le realicen la prestación de algún servicio público a su cargo.”

Que por orden de presentación de las Iniciativas, la Comisión Dictaminadora comparte los criterios sustentados por el Titular del Poder Ejecutivo en su Iniciativa de Decreto que reforma y deroga el ordenamiento legal que aquí se precisa; toda vez que la misma va encaminada a establecer con mayor claridad la base de los impuestos predial y de adquisición de inmuebles.

Que pese a lo anterior, en lo que respecta a las modificaciones planteadas por el Ejecutivo Estatal al artículo 10, disponiendo que El impuesto predial se causará conforme a las tasas que establezca la correspondiente Ley de Ingresos Municipal, misma que no rebasará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado, y disponiendo la derogación de las fracciones de la I a VIII y los últimos tres párrafos, que contienen la determinación de tasas específicas para los

distintos inmuebles objeto del impuesto, así como los beneficios a sectores sociales marginados en el pago del mismo, la Comisión Dictaminadora ha considerado que se trata de una modificación fundamental que debe derivar de un absoluto consenso entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal como autoridades fiscales; siendo, además, imprescindible su aprobación con el tiempo de antelación suficiente, a fin de que los Cabildos tengan la oportunidad de adecuar sus Proyectos de Leyes de Ingreso a la nueva normatividad, hecho que para la iniciativa que nos ocupa, no cumple con esta característica.

Que en tal sentido, la Comisión Dictaminadora considera necesario dejar suspendida la discusión a este respecto, toda vez que para el ejercicio fiscal del 2005, los Ayuntamientos no habrían tenido la oportunidad de considerar el establecimiento del cobro del impuesto predial en sus Leyes de Ingreso, conforme a las tasas que se pretenden modificar con la Iniciativa que nos ocupa.

Que no obstante lo anterior y respecto al impuesto sobre adquisición de inmuebles, la Comisión Dictaminadora considera que en la Iniciativa del Ejecutivo Estatal da mayor congruencia a la determinación de la su base de dicho impuesto, la cual para el caso de bienes inmuebles, será el valor más alto que resulte de considerar el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales y el valor de operación. De la misma manera para los casos de prescripción positiva, se está de acuerdo en suprimir la denominación de avalúo bancario por la de avalúo con fines fiscales, por ser este último uno de los requisitos principales de los traslados de dominio, según se establece en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Que en este mismo sentido, es correcta la modificación que se hace al artículo 31, para establecer que la causación y pago del impuesto, se hará conforme a la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal, la cual no podrá rebasar el 2% sobre la base, respetando con ello la facultad de los municipios, para proponer en el ámbito de sus competencias a esta Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos.

Que respecto a la Iniciativa presentada por los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, es de señalar el antecedente que con fecha 21 de diciembre de 2003, esta Legislatura aprobó el Decreto número 115,

publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 del mismo mes y año, por el cual se aprobó reformar el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, donde se elimina la exención de que gozaban los Municipios del Estado, para el pago de los derechos por los servicios que les presta el Estado. Esto significó establecer la obligatoriedad de los Municipios en el pago de derechos; dentro de los que destaca, entre otros, el pago por el registro de escrituras públicas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que amparen la propiedad del municipio de aquellos inmuebles obtenidos bajo cualquier título - donación, compraventa, etc.-. Este hecho, en una relación de legalidad y equidad, implica como consecuencia que el Estado también tenga que pagar a favor de los municipios los derechos que su Ley de Ingresos establece, como parte de las contribuciones a su favor, como puede ser el caso del pago de licencias por construcción, reparación o restauración de edificios y servicios catastrales, entre otros.

Que el pago mutuo entre el Estado y los Municipios de los derechos que se causen por la prestación de servicios entre ellos, no viola el contenido de la artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República; muy por el contrario, la fracción IV del artículo 115 Constitucional prevé la prohibición para que las leyes federales y locales establezcan exenciones a favor de persona o institución alguna; por lo que siendo la Federación, Estados y Municipios, personas morales, éstas se encuentran obligadas a contribuir al gasto público, en los términos que establezcan las leyes tributarias.

Que en función de lo anterior, la Comisión Dictaminadora juzga procedente la reforma al artículo 57 de la Ley de Hacienda Municipal en comento, en términos de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales que garanticen los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica en materia de contribuciones y política tributaria.

De conformidad con los razonamientos que anteceden, la Comisión Dictaminadora consideró, en reunión de trabajo celebrada el 7 de diciembre del 2004, que el Dictamen que recayó a las Iniciativas por las que se reforman y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Número 677, se apruebe. Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL

DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677

Artículo primero.- Se reforma la fracción II del artículo 7; las fracciones I y II del artículo 9; el artículo 14; los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 30; el artículo 31; el inciso b) del primer párrafo del artículo 33 y el artículo 57, de la Ley de Hacienda Municipal, Número 677, para quedar como sigue:

Artículo 7.- .....

I.- .....

II. El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor resulte superior al valor registrado o determinado conforme a la fracción anterior; salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado, y

III.- .....

Artículo 9.- .....

I. A partir del bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. A partir del bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo, y

III.- .....

Artículo 14. La Tesorería Municipal determinará el monto del impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto

establezca la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

Artículo 30.-.....

I.-.....

a). El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

.....

Del inciso a) BIS a la e).- .....

f). En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II.- .....

.....

.....

Artículo 31. El impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, misma que no rebasará el 2% sobre la base determinada para el efecto.

Artículo 33.- .....

a).- .....

b). Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador autorizado por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Del inciso c) al e).- .....

.....

.....

.....

I.- .....

Del inciso a) al g).-.....

II.- .....

Del inciso a) al d).- .....

Artículo 57. Todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos municipales. Únicamente los Municipios del Estado estarán exentos del pago de esta contribución; así como las personas que esta Ley exente de manera expresa.

Artículo segundo.- Se deroga la fracción III del artículo 9; el párrafo segundo del inciso a) y el inciso a) Bis de la fracción I, así como los párrafos segundo y tercero de la fracción II, todos del artículo 30, de la Ley de Hacienda Municipal Número 577, para quedar como sigue:

Artículo 9.-.....

I y II.-.....

III. .... (Se deroga)

Artículo 30.-.....

I.-.....

a).-.....

..... (Se deroga)

a). BIS. .... (Se deroga)

Del b) al f).-.....

II.-.....

..... (Se deroga)

..... (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

Segundo.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano diputado Gustavo Miranda González, presidente.- diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- diputada Gloria María Sierra López, vocal.

Servida su instrucción, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, compañera diputada.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Constantino García Cisneros, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos, del municipio de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, a fin de emitir el dictamen y proyecto de decreto correspondiente y:

#### **CONSIDERANDO**

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones legales, mediante oficio presentado en la Oficialía Mayor con fecha 6 de diciembre del 2004, remitieron a la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente, el Dictamen en que recayó a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuc de los Figueroa, para el Ejercicio Fiscal 2005.

"Que con fecha 24 de noviembre del año en curso, fue recibida la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, remitida mediante oficio número 0572 de fecha 23 de

noviembre del año en curso, signado por el Ciudadano José Luis Ávila López, Presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005.

Que con fecha 30 de noviembre del 2004 y mediante oficio número OM/DPL/766/2004, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fundamento en el Tercer Párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, el Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2005, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Huitzucu de los Figueroa Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir

propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Séptimo.- En el artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$43,065,731.11 (M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2005.”

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de año 2005, no se incrementa el número de impuestos y derechos, existe un incremento significativo de las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2004.

Que no obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Ayuntamiento, de las que sobresalen, por su importancia, las siguientes:

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley, realizándose modificaciones de redacción y de fondo a los siguientes artículos de la iniciativa:

Se modificó el artículo 6 párrafo segundo, que refiere al Instituto Nacional de la Senectud cuando la denominación correcta del organismo es Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el mismo con el propósito de no entorpecer el otorgamiento del beneficio sin saber como acreditar la calidad del sujeto beneficiario, se faculta al DIF municipal para expedir la constancia con base en un estudio e investigación previa, para quedar como sigue:

“Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 0.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado., en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia que para el

efecto expida el DIF municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal ,en el municipio.”

En el artículo 32 se realizaron las adecuaciones necesarias de acuerdo a lo que establece el artículo 62-E de la Ley de Hacienda municipal, en ésta no se estipula una tarifa o tasa, sin embargo la Ley General de Ingresos de los municipios del año 2005, establece en este apartado, que por la expedición anual del registro del control ambiental de las siguiente actividades o giros comerciales, se pagarán al equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio. de acuerdo con lo anterior, se considera que las tarifas que la iniciativa contempla, establecen un monto superior a lo establecido en la Ley de Ingresos General por lo que se determinó realizar la modificación correspondiente, quedando de la manera siguiente:

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, pagarán al equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.”

En el artículo 38, se suprime el último párrafo, esto debido a que el Ayuntamiento establece las tarifas para el cobro de derechos, sin embargo es competencia del Congreso autorizar que dichas tarifas no se excedan más de lo estipulado por la ley, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

CUOTA MINÍMA MENSUAL      \$ 70.00

b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

CUOTA MINÍMA MENSUAL      \$ 90.00

c) -TARIFA PESOS MAS IMPUESTOS TIPO: (CO) COMERCIAL

CUOTA      \$      +15% I.V.A. + 15%  
MINÍMA      120.00      PRO-CAMINO  
MENSUAL

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

LAVADOS DE CARROS      \$ 200.00  
CASAS CON ALBERCA      \$ 500.00  
TERMINAL DE AUTOBUSES      \$ 300.00  
BAÑOS PUBLICOS      \$ 300.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES      \$1,650.00  
ZONAS SEMI-POPULARES      \$ 1,700.00  
ZONAS RESIDENCIALES      \$ 1,750.00  
DEPARTAMENTO      EN \$ 2,000.00  
CONDOMINIO

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A      \$ 1,800.00  
COMERCIAL TIPO B      \$ 2,000.00  
COMERCIAL TIPO C      \$ 2,200.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES      \$ 1,000.00  
ZONAS SEMIPOPULARES.      \$850.00  
ZONAS RESIDENCIALES      \$ 900.00  
DEPTOS EN CONDOMINIO      \$ 1,200.00

IV.- OTROS SERVICIOS

a). Cambio de nombre a contratos      \$ 350.00  
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua      \$ 250.00  
c). Cargas de pipas por viaje      \$ 250.00  
d). Reposición de pavimento por \$ 1,000.00 m2.  
e) . Cambio de lugar de toma      \$ 500.00

El artículo 42 relativo al Uso de la Vía Pública, en la fracción III, señala: “Por la Instalación de Casetas Telefónicas o Módulos para la presentación de este Servicio, en la Vía Pública”, la Comisión de Hacienda ha resuelto que dicha fracción es improcedente, toda vez que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las casetas telefónicas o

módulos para la prestación de servicio público, están consideradas como vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, al igual que los servicios que en ellas se presten, en consecuencia se suprimió la fracción III que contenía tres incisos, quedando como sigue:

“Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera \$ 350.00 municipal.

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 175.00

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera \$ 20.00 municipal, diariamente

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.00

#### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada \$ 5.00 uno diariamente.

1. Fotógrafos, cada uno \$ 520.00 anualmente
2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno \$ 520.00 anualmente
3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, \$ 520.00 anualmente
4. Orquestas y otros similares por evento \$ 200.00
5. Otros no especificados \$ 200.00”

En el artículo 54 se suprime la fracción V, por considerarse un derecho cuyo cobro le compete a la Federación, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual por vehículos particular \$100.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

\$ 2.00

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.

\$ 5.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.

\$ 5.00

c) Camiones de carga



4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$30.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal \$ 150.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00
  - c) Calles de colonias populares \$ 20.00
  - d) Zonas rurales del municipio \$10.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque \$75.00
  - b) Por camión con remolque \$150.00
  - c) Por remolque aislado \$ 75.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$375.00
- I. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$ 5.00
- HI. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 5.00

IIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo \$85.00" 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

Respecto al artículo Octavo Transitorio, la Comisión Dictaminadora considera improcedente otorgarle al Presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo municipal.

Artículo Octavo.- El Presidente municipal podrá reducir el pago de derechos y productos municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de reducir el pago de derechos y productos municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las Dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente municipal lo conducente previa aprobación del Cabildo."

Que tomando en cuenta lo establecido en los razonamientos que anteceden, la Comisión de Hacienda dictaminó en reunión de trabajo celebrada el 6 de diciembre del 2004, la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del

municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo municipal vigente para el municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERREO, DECRETA Y EXPIDE LA

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUC DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.

10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito municipal.

14. Por el uso de la vía pública.

15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios municipales de salud.

19. Derechos de escrituración.
- C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  2. Pro-Bomberos.
  3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  4. Pro-Ecología.
- D) PRODUCTOS:
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Productos financieros.
  5. Baños públicos.
  6. Centrales de maquinaria agrícola.
  7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  8. Productos diversos.
- E) APROVECHAMIENTOS:
1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas de Tránsito municipal.
  7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9. De las concesiones y contratos.
  10. Donativos y legados.
  11. Bienes mostrencos.
  12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  13. Intereses moratorios.
  14. Cobros de seguros por siniestros.
  15. Gastos de notificación y ejecución.
- F) PARTICIPACIONES FEDERALES:
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  2. Fondo de Fomento municipal (FFM).
  3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.
- II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
  6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.
- Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de

conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero; cobrará el 100% de la conversión a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico

pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 0.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado., en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia que para el efecto expida el DIF municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal ,en el municipio.

### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda municipal.

### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y 4% diversiones similares, sobre el boletaje vendido,  
o 500 pesos diario,
- II. Eventos deportivos: 2% béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,
- III. Eventos taurinos sobre el 4% boletaje vendido,
- IV. Exhibiciones, exposiciones y 4% similares sobre el boletaje vendido,
- V. Juegos recreativos sobre el 4% boletaje vendido,
- VI. Bailes eventuales de 7.5% especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido,
- VII. Bailes eventuales de De \$ 100.00 especulación, sin cobro de hasta 150.00 entrada, por evento
- VIII. Bailes particulares no \$150.00 especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento
- IX. Otras diversiones o 4% espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos

de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local,

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad hasta 3 \$100.00 máquinas
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad o \$100.00 por temporada hasta
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$200.00
- IV. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad más de 3 \$200.00 máquinas

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el

artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; \$ 50.00

c) Por tomas domiciliarias; \$ 40.00

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; \$ 40.00 con el compromiso de arreglar la vialidad para no estropear los vehículos automotores;

e) Por guarniciones, por metro lineal; \$ 20.00 y

f) Por banquetas, por metro cuadrado; \$ 20.00

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

a) Casa habitación de interés social \$375.00

b) Casa habitación de no interés social \$450.00

c) Locales comerciales \$520.00

d) Locales industriales \$670.00

e) Estacionamientos \$380.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos

a) y b) de la presente fracción

g)	Centros recreativos	\$520.00
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$680.00
b)	Locales comerciales	\$750.00
c)	Locales industriales	\$750.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$750.00
e)	Hotel	\$1,130.00
f)	Alberca	\$750.00
g)	Estacionamientos	\$680.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$680.00
i)	Centros recreativos	\$750.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$1,500.00
b)	Locales comerciales	\$1,650.00
c)	Locales industriales	\$1,650.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,250.00
e)	Hotel	\$2,400.00
f)	Alberca	\$1,150.00
g)	Estacionamientos	\$1,500.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,650.00
i)	Centros recreativos	\$1,720.00
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$3,000.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$3,750.00
c)	Hotel	\$4,500.00

d)	Alberca	\$1,500.00
e)	Estacionamientos	\$3,000.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,750.00
g)	Centros recreativos	\$4,500.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el \$21,600.00 valor de la obra sea hasta de

b). De 6 meses, cuando el \$215,820.00 valor de la obra sea hasta de

c). De 9 meses, cuando el \$360,000.00 valor de la obra sea hasta de

d). De 12 Meses, cuando el \$720,000.00 valor de la obra sea hasta de

e). De 18 Meses, cuando el \$1,500,000.00 valor de la obra sea hasta de

f). De 24 Meses, cuando el \$2,160,000.00 valor de la obra sea hasta de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el \$10,800.00 valor de la obra sea hasta de
- b) De 6 meses, cuando el \$72,000.00 valor de la obra sea hasta de
- c) De 9 meses, cuando el \$180,000.00 valor de la obra sea hasta de
- d) De 12 Meses, cuando el \$360,000.00 valor de la obra sea hasta de
- e) De 18 Meses, cuando el \$655,000.00 valor de la obra sea hasta de
- f) De 24 Meses, cuando el \$1,200,000.00 valor de la obra sea hasta de

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.14

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona popular económica, por \$ 1.48 m2

2.	En zona popular, por m2	\$ 2.23
3.	En zona media, por m2	\$ 2.98
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.48
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$50.00
b)	Asfalto	\$100.00
c)	Adoquín	\$100.00
d)	Concreto hidráulico	\$100.00
e)	De cualquier otro material	\$100.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



I.      Por la inscripción      \$ 730.00

II.      Por la revalidación o refrendo del registro      \$ 365.00

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,000.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- 1.      En zona popular económica, \$ 3.00 por m2
- 2.      En zona popular, por m2      \$ 5.00
- 3.      En zona media, por m2      \$ 6.00
- 4.      En zona comercial, por m2      \$ 10.00
- 5.      En zona industrial, por m2      \$ 12.00

6.      En zona residencial, por m2      \$ 16.00

7.      En zona turística, por m2      \$ 18.00

b).      Predios      rústicos      por      m2.  
\$2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

- 1.      En zona popular económica, \$ 4.00 por m2
- 2.      En zona popular, por m2      \$ 6.00
- 3.      En zona media, por m2      \$ 8.00
- 4.      En zona comercial, por m2      \$ 15.00
- 5.      En zona industrial, por m2      \$24.00
- 6.      En zona residencial, por m2      \$30.00
- 7.      En zona turística, por m2      \$36.00

b).      Predios      rústicos      por      m2  
\$4.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- En Zonas Populares Económica por m2      \$ 3.00
- En Zona Popular por m2      \$ 4.00
- En Zona Media por m2      \$ 6.00
- En Zona Comercial por m2      \$ 8.00
- En Zona Industrial por m2      \$ 12.00
- En Zona Residencial por m2      \$ 16.00
- En Zona Turística por m2      \$ 18.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 200.00
II.	Monumentos	\$150.00
III.	Criptas	\$ 150.00
IV.	Barandales	\$ 100.00
V.	Circulación de lotes	\$ 50.00
VI.	Capillas	\$ 200.00
VII.	Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$50.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 15.00
b)	Popular	\$ 18.00
c)	Media	\$ 22.00
d)	Comercial	\$ 26.00
e)	Industrial	\$ 30.00
II.	Zona de lujo	

a)	Residencial	\$ 37.00
b)	Turística	\$ 37.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagarán al equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 60.00
- 2. Constancia de residencia
  - a) Para nacionales \$ 60.00
  - b) Tratándose de Extranjeros \$200.00
- 3. Constancia de pobreza \$ 45.00
- 4. Constancia de buena conducta \$ 60.00
- 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 60.00
- 6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$200.00
- 7. Certificado de dependencia económica \$ 60.00

- a) Para nacionales. \$ 200.00
- b) Tratándose de extranjero
  - 8. Certificados de reclutamiento militar \$60.00
  - 9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 100.00
  - 10. Certificación de firmas \$ 100.00
  - 11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
    - a) Cuando no excedan de tres hojas \$ 60.00
    - b) Cuando excedan, por cada hoja excedente \$ 10.00
  - 12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$ 60.00
  - 13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. CONSTANCIAS
  - 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 60.00
  - 2. Constancia de no propiedad \$ 100.00
  - 3. Dictamen de uso de suelo \$ 210.00
  - 4. Constancia de no afectación \$175.00
  - 5. Constancia de número oficial \$ 90.00

6. Constancia de no adeudo de \$ 60.00 servicio de agua potable.

7. Constancia de no servicio de \$ 60.00 agua potable.

8. Constancia de factibilidad de giro \$150.00 comercial e Industrial

## II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal \$ 85.00 del predio

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$ 90.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE \$ 100.00

a) De predios edificados

b) De predios no edificados \$ 50.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$ 160.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$55.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$85.00 \$ 375.00

b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$ 750.00

c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán \$1,125.00 \$1,500.00

d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán

e) De más de \$86,328.00 se cobrarán

## III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al \$ 45.00 carbón de los mismos documentos

2. Copias certificadas del Acta \$ 45.00 de deslinde de un predio, por cada hoja

3. Copias heliográficas de \$155.00 planos de predios

4. Copias heliográficas de \$155.00 zonas catastrales

5. Copias fotostáticas de \$ 115.00 planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta

6. Copias fotostáticas de \$ 45.00 planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta

## IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde \$312.00 administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea \$ 250.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$500.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$750.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$900.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 1,050.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 1,260.00

g) De más de 100 hectáreas, 19 por cada excedente

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$ 200.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 400.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$ 500.00

d) De más de 1,000 m2 \$ 700.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$ 210.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 420.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$ 630.00

d) De más de 1,000 m2 \$ 840.00

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO

a) Vacuno \$ 25.00

b) Porcino \$ 13.00

c) Ovino \$ 7.00

d) Caprino \$ 7.00

e) Aves de corral \$1.00

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal \$ 10.00

b) Porcino \$ 5.00

c) Ovino \$ 5.00

d) Caprino \$ 5.00

#### III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno \$ 10.00

b) Porcino \$ 7.00

c) Ovino \$ 5.00

d) Caprino \$ 5.00

#### IV.- USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE COBRARÁ A RAZÓN DE ESTE DERECHO TANTO EN EL GANADO VACUNO COMO EN EL GANADO PORCINO HASTA SU TERMINACIÓN DEL MISMO.

a) Vacuno \$ .20 por kilogramo

b) Porcino \$ .20 por kilogramo

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

#### SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 80.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 800.00
III	Osario guarda y custodia anual	\$ 100.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
		\$ 100.00
a)	Dentro del municipio	\$ 200.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 500.00
c)	A otros Estados de la República	\$500.00
d).	Al extranjero	

SECCIÓN DECIMA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	
CUOTA MÍNIMA MENSUAL	\$ 70.00

b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

CUOTA MÍNIMA MENSUAL	\$ 90.00
----------------------	----------

c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

PESOS IMPUESTOS

CUOTA MÍNIMA MENSUAL	\$ 120.00	+15% I.V.A. PRO-CAMINO	+ 15%
----------------------	-----------	------------------------	-------

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

LAVADOS DE CARROS	\$ 200.00
CASAS CON ALBERCA	\$ 500.00
TERMINAL DE AUTOBUSES	\$ 300.00
BAÑOS PÚBLICOS	\$ 300.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$1,650.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 1,700.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 1,750.00
DEPARTAMENTO CONDOMINIO	EN \$ 2,000.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 1,800.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,000.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,200.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 1,000.00
-----------------	-------------

ZONAS SEMIPOPULARES.	\$850.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 900.00
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$ 1,200.00
IV.- OTROS SERVICIOS	
a). Cambio de nombre a contratos	\$ 350.00
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 250.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 250.00
d). Reposición de pavimento por m2.	\$ 1,000.00
e) . Cambio de lugar de toma	\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN  
PRO-TURISMO

CONCEPTO	CUOTA
a) Tarifa anual conjuntamente con el pago del predial	\$50.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 35.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,700.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,200.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,000.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la	\$ 1,500.00

industria  
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$ 1,000.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$105.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$450.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$55.00
d) artículos de platería y joyería	\$105.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,100.00
f) Automóviles usados	\$1,000.00

g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$80.00

h) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$35.00

i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$35.00

j) Otros establecimientos \$550.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$ 1,200.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER \$ 520.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,050.00

F) CONDOMINIOS \$ 1,500.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a)	Categoría especial	\$ 12,000.00
b)	Gran turismo	\$ 10,500.00
c)	5 estrellas	\$ 8,500.00
d)	4 estrellas	\$ 6,300.00
e)	3 estrellas	\$ 2,600.00
f)	2 estrellas	\$ 1,600.00
g)	1 estrella	\$ 1,000.00
h)	Clase económica	\$ 400.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS		
a)	Terrestre	\$ 4,000.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO		
D)	HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,500.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS		
E)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$ 500.00
b)	En el primer cuadro	\$ 210.00
c)	Otros	\$50.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS		
a)	En zona preferencial	\$ 1,500.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 500.00
c)	Otros	\$ 200.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial \$ 2,500.00

b) En el primer cuadro \$ 1,500.00

c) Otros \$ 500.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS \$ 250.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS \$ 300.00

K) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS \$ 50.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS \$ 5,000.00

B) TEXTIL \$1,500.00

C) QUÍMICAS \$1,500.00

D) MANUFACTURERAS \$1,000.00

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION \$ 5,000.00

VI OTRAS NO ESPECIFICADAS \$ 800.00

SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 15.00 mensualmente o \$ 10.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 300.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o \$ 100.00 poseedor por metro cúbico

b) En rebeldía del propietario o \$ 200.00

poseedor por metro cúbico

### SECCIÓN DÉCIMATERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Chofer                              | \$ 250.00 |
| 2) Automovilista                       | \$ 200.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$ 200.00 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 125.00 |

b) Por expedición o reposición por cinco años

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Chofer                              | \$ 350.00 |
| 2) Automovilista                       | \$ 300.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$ 300.00 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 175.00 |

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 100.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses ( previa responsiva de los padres o tutores ) \$ 500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 100.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 150.00

- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00
- d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón \$ 200.00
- 1) Hasta 3.5 toneladas dependiendo de la distancia \$ 300.00
- 2) Mayor de 3.5 toneladas

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 350.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 175.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 20.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del

municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno \$ 5.00 diariamente.
- 2. Fotógrafos, cada uno \$ 520.00 anualmente
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno \$ 520.00 anualmente
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, \$ 520.00 anualmente
- 5. Orquestas y otros similares \$ 200.00 por evento
- 6. Otros no especificados \$ 200.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	N	O
a) Abarrotes con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00

b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,200.00	\$600.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$1,500.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$ 500.00
f) Tendajones con venta de cervezas en botellas cerradas para llevar	\$ 500.00	\$250.00
g) Depósito de cervezas	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
h) Supermercados	\$ 12,000.00	\$6,000.00
i) Vinaterías	\$ 4,500.00	\$2,250.00
j) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes y misceláneas con venta de cerveza en bote cerrado para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$600.00

c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00	\$ 5,000.00
e) Depósito de cervezas con venta de bebidas alcohólicas embotellada cerrada para llevar	\$2,100.00	\$1,050.00
f) Vinatería	\$4,500.00	\$2,250.00
g) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

### III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
2. Cabaret:	\$ 20,000.00	\$10,000.00
3. Cantinas:	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
5. Discotecas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y	\$ 1,500.00	\$ 750.00

similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

8. Restaurantes:

a) Con servicio \$ 8,000.00 \$ 4,000.00 de bar

b) Con venta de bebidas alcohólicas \$ 4,000.00 \$ 2,000.00 exclusivamente con alimentos

9. Billares:

a) Con venta de \$ 4,000.00 \$ 2,000.00 bebidas alcohólicas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, \$ 1,000.00 únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

b) Por cambio de nombre o \$ 500.00 razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de \$ 1,000.00 \$ 800.00 domicilio

b) Por cambio de \$ 1,000.00 \$ 800.00 nombre o razón social

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de \$5,000.00 \$2,500.00 propietario

SECCION DÉCIMASEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN  
DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$ 200.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 400.00

c) De 10.01 en adelante \$ 750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$ 260.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 940.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,050.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$ 400.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 800.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 1,500.00

IV Por anuncios comerciales \$150.00 colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.

V. Por anuncios comerciales \$ 150.00 colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o pro evento.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de \$100.00 propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción
2. Tableros para fijar \$ 100.00 propaganda impresa, mensualmente cada uno

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante
  - a) Por anualidad \$ 300.00
  - b) Por día o evento anunciado \$ 40.00
2. Fijo
  - a) Por anualidad \$ 200.00
  - b) Por día o evento anunciado \$ 20.00

#### SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMOCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- |   |           |
|---|-----------|
| Por servicio médico semanal   | \$ 40.00  |
| Por exámenes serológicos bimestrales  | \$ 100.00 |
| Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$80.00   |
| Por registro de control sanitario de sexoservidoras.                              | \$ 40.00  |

#### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- |   |          |
|---|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$20.00  |
| b) Extracción de uña  | \$ 20.00 |
| c) Curación   | \$20.00  |
| d) Consulta dental  | \$ 20.00 |
| e) Profilaxis   | \$ 20.00 |
| f) Obturación amalgama  | \$ 20.00 |
| g) Extracción simple  | \$ 20.00 |
| h) Examen de VDRL   | \$ 20.00 |
| i) Examen de VIH  | \$ 20.00 |
| j) Certificado médico   | \$ 20.00 |

Los ingresos generados de los servicios médicos municipales son reportados a la jurisdicción sanitaria de la zona norte, así como de más servicios son canalizados al Hospital General.

### SECCIÓN DÉCIMANOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2                 | \$2,000.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$3,000.00 |

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos anuales por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$40.00
- b) En zonas residenciales o turísticas \$80.00  
Por metro lineal o fracción
- c) En colonias o barrios populares \$20.00

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$180.00
- b) En zonas residenciales o turísticas \$360.00  
Por metro lineal o fracción

- c) En colonias o barrios populares \$110.00

#### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$360.00
- b) En zonas residenciales o turísticas \$720.00  
por metro lineal o fracción
- c) En colonias o barrios populares \$220.00

#### IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$360.00
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción \$180.00

#### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 49 .- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A)	Refrescos hasta	\$ 3,000.00
B)	Agua hasta	\$ 2,000.00
C)	Cerveza hasta	\$ 3,000.00
D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$ 1,000.00
E)	Productos químicos de uso doméstico hasta	\$ 500.00
F)	Otros hasta	\$ 500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$ 1,000.00
B)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 1,000.00
C)	Productos químicos de uso doméstico	\$ 700.00
D)	Productos químicos de uso industrial	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en

el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro. \$20.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación \$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$100.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales \$80.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la Federación \$ 150.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental. \$4,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$4,000.00
10. Por manifiesto de contaminantes \$ 100.00
11. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio \$1,000.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. \$1,000.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo. \$1,200.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación. \$ 200.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$ 2,400.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
  - b) El lugar de ubicación del bien; y
  - c) Su estado de conservación.
- Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, \$1.00  
diariamente por m2 \$0.50
- b) Locales sin cortina,  
diariamente por m2 \$50.00

c) Por introducción de mercancía de temporada por carro

2 Mercado de zona: \$1.00

- a) Locales con cortina, \$ 0.50  
diariamente por m2 \$1.00
- b) Locales sin cortina,

diariamente por m2

3.- Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, \$1.00  
diariamente por m2
- b) Locales sin cortina, \$ 0.50  
diariamente por m2

4. Tianguis en espacios \$5.00 autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

5. Canchas deportivas, por \$ 75.00 partido

6. Auditorios o centros \$ 1,560.00 sociales, por evento

7. Locales en el mercado \$ 800.00 municipal

8. Locales en la ampliación del \$ 800.00 mercado municipal

9. Paraguas fuera del \$ 800.00 mercado municipal

10. Parte oriente del mercado \$ 550.00 municipal

11. Oreros y Plateros ubicados \$ 1,000.00 en parte poniente del mercado municipal.

II.- ARRENDAMIENTO DE LA EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPALES.

Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento única y exclusivamente por evento regional por tiempo de terminado se cobrara \$50.00 por metro cuadrado.

III.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN EN PROPIEDAD, O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS, PAGARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA TARIFA SIGUIENTE:



1. En propiedad, por m2
- a) Primera clase \$ 250.00
- b) Segunda clase \$ 125.00
- c) Tercera clase \$ 75.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual por vehículos particular \$100.00
3. Zonas de estacionamientos municipales: \$ 2.00
- \$ 5.00
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 5.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.00
- c) Camiones de carga
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$30.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$ 150.00

- a) Centro de la cabecera municipal \$ 75.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 20.00  
\$10.00

c) Calles de colonias populares

d) Zonas rurales del municipio

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: \$75.00

- a) Por camión sin remolque \$150.00
- b) Por camión con remolque \$ 75.00
- c) Por remolque aislado

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$375.00

I. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 5.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo \$85.00 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$40.00
b) Ganado menor	\$20.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

### SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal por hora
- d) Acarreos de productos agrícolas y (Convencional dependiendo del producto)

### SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 61- Los productos o servicios que se originan en el artículo anterior en la sección séptima del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos ( según convenio)
- II. Contratos de aparcería ( según convenio)

- III. Desechos de basura ( según convenio)
- IV. Objetos decomisados (según convenio)
- V. Venta de Leyes y Reglamentos ( según precios oficiales)
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)      \$ 50.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)      \$ 20.00
  - c) Formato de licencia      \$ 20.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y 63 del Código Fiscal municipal.

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre

saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados como continuación se indica:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Insultos a la autoridades	5
2. Actos sexuales en vía pública	5
3. Riña individual o colectiva	5
4. Escandalizar en vía pública	5
5. Inhalar cemento	5
6. Ebrio impertinente	5
7. Pandillerismo	6
8. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	5
9. Hacer necesidades alcohólicas en vía pública	3
10. Ebrio cansado en vía pública	3
11. Por portación de objetos	5

menores para atacar (manoplas, cadenas, chaco y otros)	
12. Por portación de rama blanca	6
13. Ejercer la prostitución clandestina	8
14. Lesiones a los elementos de la policía	10
15. Tirar basura en vía pública	5
16. Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	5
17. Quemar llantas	5
18. Quemar basura	5
19. Permitir el libre acceso del ganado por las calles (por cabeza)	4
20. No barrer el frente de su casa	4
21. Quemar cohetes en vía pública	4
22. Desacato a la autoridad	4
23. Operar sin licencia comercial	4
24. Uso, almacenamiento y comercialización de explosivos.	20
25. Sexo-Servidoras sin autorización	10
26. Menores de edad en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10
27. Sexo –Servidoras fuera de su área de trabajo	5
28. Por violar el horario de funcionamiento	5
29. Homosexuales vestidos de mujer	10
30. Otras multas de orden común establecidas en el bando de policía	4

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

#### CONCEPTO

#### SALARIOS MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.

- 2) Por circular con documento 2.5 vencido.
- 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. 5
- 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. 20
- 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). 60
- 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). 100
- 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. 5
- 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. 5
- 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. 5
- 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. 5
- 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. 10
- 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. 5
- 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. 10
- 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. 5
- 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. 2.5
- 16) Circular en reversa mas de diez metros. 2.5
- 17) Circular en sentido contrario. 2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5	34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	35) Estacionarse en bocacalle.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	5	36) Estacionarse en doble fila.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	25
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5	43) Invadir carril contrario.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	45) Manejar con exceso de velocidad.	10
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30	46) Manejar con licencia vencida.	2.5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
		50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
		51) Manejar sin licencia.	2.5

- 52) Negarse a entregar 5 documentos.
- 53) No disminuir la velocidad al 5 llegar a topes o vibradores.
- 54) No disminuir la velocidad al 15 transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.
- 55) No esperar boleta de 2.5 infracción.
- 56) No respetar el límite de 10 velocidad en zona escolar.
- 57) Obstruir la visibilidad 5 oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).
- 58) Pasarse con señal de alto. 10
- 59) Pérdida o extravío de boleta 2.5 de infracción.
- 60) Permitir manejar a menor de 5 edad.
- 61) Proferir insultos a un agente 5 de tránsito en funciones.
- 62) Rebasar el carril de tránsito 5 opuesto en curvas, cimas o intersección.
- 63) Rebasar sin anunciarse con 2.5 las luces direccionales.
- 64) Tirar objetos o basura desde 5 el interior del vehículo.
- 65) Todo vehículo que se 3 estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.
- 66) Transitar con las puertas 5 abiertas o con pasaje a bordo.
- 67) Transportar carne o masa sin 5 el permiso correspondiente.

- 68) Usar innecesariamente el 2.5 claxon.
- 69) Usar torretas o emblemas de 15 vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.
- 70) Utilizar para circular o conducir 50 documentos falsificados.
- 71) Volcadura o abandono del 8 camino.
- 72) Volcadura ocasionando 10 lesiones.
- 73) Volcadura ocasionando la 50 muerte.
- 74) Por permitir a menores de 10 edad viajar en asientos delanteros sin protección.

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

- 11) Maltrato al usuario. 8
- 12) Negar el servicio al usurario. 8
- 13) No cumplir con la ruta autorizada. 8
- 14) No portar la tarifa autorizada. 30
- 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 5
- 16) Por violación al horario de servicio ( combis). 5
- 17) Transportar personas sobre la carga. 3.5
- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento. 2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$2,000.00
- b) Por tirar agua \$500.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipal correspondiente. \$500.00
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.\$500.00 y reposición del pavimento

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la

Tesorería municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemese estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS



Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMATERCERA

#### INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMACUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMAQUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así

mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

##### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

##### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

##### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2005

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$42'920,679.94

(cuarenta y dos millones, novecientos veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2005.

Concepto	Monto (pesos)
<b>I. Ingresos Propios</b>	
1.1. Impuestos	737,294.65
1.2. Derechos	1'577,335.57
1.3. Productos	589,975.13
1.4. Aprovechamientos	263,512.04
	3'168,117.39
<b>II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal</b>	
2.1. Participaciones Federales	12'919,243.24
2.2 Aportaciones Federales	24'005,398.43
	36'924,641.67
<b>III. Ingresos Extraordinarios</b>	
	2'827,920.88
<b>TOTAL</b>	<b>42'920,679.94</b>

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2005.

Artículo segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer en los meses de enero y febrero a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 66, 67 y 68 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes del año un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo octavo.- El Presidente municipal podrá reducir el pago de derechos y productos municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de reducir el pago de derechos y productos municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las Dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente municipal lo conducente previa aprobación del Cabildo.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano diputado Gustavo Miranda González, presidente.- diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- diputada Gloria María Sierra López, vocal.

Todos con rúbrica.

Servido diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gloria María Sierra López, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

### **La secretaria Gloria María Sierra López:**

Con gusto diputado presidente.

Se emite Dictamen con Proyecto de Ley

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondientes, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro en sesión ordinaria, este Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, remitida por el Ciudadano Licenciado Alberto López Rosas, Presidente municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número PM/507/2004 de fecha 29 de noviembre del dos mil cuatro, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha dos de diciembre del mismo año y mediante oficio número OM/DPL/776/2004 la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el Acuerdo de Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y el Proyecto de Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal del dos mil cinco;

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafos, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005 establece como compromiso de la administración pública municipal, fortalecer la hacienda pública y

fomentar el pago de las contribuciones municipales, con una eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos para el beneficio social de la población.

Que la presente Ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento de recursos económicos para mejorar la recaudación de impuestos, que le permita hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población.

Que es prioridad del gobierno municipal fomentar la generación de recursos municipales sin incrementar los impuestos a la ciudadanía y promoviendo entre éstos el cumplimiento efectivo de las contribuciones municipales. Con esta política se busca aumentar los padrones de contribuyentes actuales. Asimismo el gobierno municipal distribuirá los recursos de acuerdo a políticas de racionalidad, privilegiando los gastos de inversión pública y asistencia social.

Que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que con el objeto de eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, los conceptos de cobro en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos están debidamente especificados, sin hacer uso de rubros inciertos, tales como "otros" o "similares".

Que para apoyar a los grupos vulnerables del municipio se otorgan descuentos en el pago del impuesto predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la hacienda pública.

Que para la elaboración de la Sección Décima Cuarta del Capítulo II del Título Segundo,, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un organismo operador municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante finalidad; entre los cambios operados en la estructura del organismo, destaca otorgamiento de nuevas atribuciones el Consejo de Administración, como órgano de gobierno,

destacado la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al Honorable Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero No. 574, establece la atribución del citado órgano de gobierno de la entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Los elementos mencionados permitirán al Organismo Operador establecer las "tarifas medias de equilibrio" así como las "fórmulas" para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas se incluirán en la Ley de Ingresos de los municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador, conforme a la legislación fiscal municipal.

Una vez analizada y discutida la propuesta, el Consejo de Administración de Gobierno aprobó el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal de 2005, en los términos expresados y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 se ordenó al Director del Organismo Operador realizar las gestiones para que dicho acuerdo una vez que sea aprobado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se incluyera en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2005, como una solución ajustada a derecho ante la imposibilidad de dar total cumplimiento a la nueva ley por las razones expresadas.

Que conforme al artículo 110 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1'210,769,436.00 (Un mil doscientos diez millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos

00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales. El monto proyectado para el 2005 representa un 8.68% mayor al presupuestado para el 2004.

Que los lineamientos económicos a seguir por el Ayuntamiento municipal son acordes con los establecidos en el Programa Económico para el año 2005 por el gobierno federal.

Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para impulsar leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa realizado por este Honorable Cabildo, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2005, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2004.”

Que de acuerdo con las consideraciones de la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, así como del Acuerdo de aprobación emitido por el Cabildo, esta Comisión Dictaminadora advierte que ha sido disposición unánime del cuerpo edilicio mantener vigentes de manera general las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal del 2004, así como los conceptos de contribución e ingresos establecidos en ese mismo ordenamiento;

Que pese al acuerdo anterior, el Cabildo ha dispuesto modificaciones particulares, de entre las que destacan:

Conceder, en la fracción XIX del artículo 56 de la Iniciativa, exenciones parciales hasta de un 50%, a título de subsidio, en el pago de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a usuarios del servicio doméstico que sean jubilados, pensionados y adultos mayores; así como condonar parcial o totalmente los recargos y multas impuestas.

En lo referente al pago de derechos por parte de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, que por su naturaleza requieran tiempo extraordinario para seguir laborando, en el artículo 42 de la Iniciativa se elimina el beneficio de pago del 1.4% por hora extra para aquellos giros que inicien operaciones en el ejercicio fiscal del 2005 y, se cambia la base del cobro ya no sobre el costo del refrendo, sino sobre el costo de expedición de la licencia; y

Proponen, en el artículo 95 fracción I, inciso a) numeral 1, modificar el cobro por el uso de la vía pública a los informadores turísticos, como prestadores de servicios ambulantes, pasando de 2 a 3 salarios mínimos diarios al año; aunque es de señalar que el Acuerdo de Cabildo da por entendido equivocadamente que se trata de una disminución en el cobro, pasando de 20 salarios mínimos a solo 3, como aparece en la Iniciativa que nos ocupa.

Que del análisis de las modificaciones expresadas, toda vez que refieren a adecuaciones que permitirían concretar el sentido social y de fortalecimiento de la hacienda pública de las políticas públicas fiscales impulsadas por el Ayuntamiento de Acapulco, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto que son procedentes, por lo que no existe inconveniente dar paso a su autorización.

Sin embargo, en lo que respecta a las “exenciones” parciales en el pago del servicio de agua potable a jubilados, pensionados y adultos mayores, el espíritu de la modificación aprobada por el Cabildo, está dirigida a efectuar reducciones hasta de un 50%, no así exentar del pago al contribuyente, en razón del supuesto de su precaria condición económica. Entendida de esta manera la modificación que nos ocupa, es necesario precisar una redacción que no contradiga la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, toda vez que el último párrafo del artículo 149 de la citada ley, se dispone que no podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas. De esta manera la Comisión Dictaminadora ha resuelto cambiar el término “exenciones” por el de reducciones y, a su vez, precisar que la condonación de multas y recargos igualmente estará dirigida a los contribuyentes ya mencionados, por lo que la redacción de la fracción XIX del artículo 56, quedaría en los términos siguientes:

XIX.- Conceder reducciones parciales hasta de un 50%, a título de subsidio, en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a usuarios del servicio doméstico que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, en los términos y condiciones que, en cada caso acuerde el Consejo de Administración; condonar parcial o totalmente, a los mismos usuarios, los recargos y multas impuestas, con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social, y elaborar convenios para el pago, en plazos, de recibos de cobro vencidos, que se aplicará en una sola cuenta, donde habite la persona.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que, por disposición del artículo 142 de la Ley de Aguas para el Estado, los Ayuntamientos y a los Organismos Operadores están facultados para revisar, actualizar y determinar las cuotas y tarifas tomando en cuenta diversos criterios, de entre los que destaca el señalado en la fracción IV del artículo mencionado, que a la letra dice:

Artículo 142.- Corresponde a la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores revisar, actualizar y determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley, la legislación fiscal estatal y municipal y en base a los criterios siguientes:

IV.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios, protegiendo la economía popular mediante mecanismos de subsidio, por parte de instituciones gubernamentales de asistencia social u organizaciones no gubernamentales;

De esta forma, y mediante el mecanismo del otorgamiento de subsidios, es procedente la reducción del 50% a pensionados, jubilados y adultos mayores a la que nos hemos referido.

Que no obstante existan modificaciones que el Cabildo ha acordado realizar, esta Comisión Dictaminadora ha detectado modificaciones respecto al ejercicio anterior que resultan fundamentales, como es el caso de las siguientes:

En lo que respecta al inciso b) de la fracción I del artículo 8 de la Iniciativa, por el que se establece el cobro del impuesto predial de los predios rústicos baldíos, en éste se modifica la tasa del 12

al millar anual sobre el valor catastral, establecida tanto en la Ley de Hacienda Municipal vigente como de la Ley de Ingresos del municipio para el 2004, elevándola al 20 al millar anual.

En este sentido, la Comisión Dictaminadora ha resuelto que dicha modificación es improcedente; toda vez que contraviene lo dispuesto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal, la cual dispone que, "Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado". En tal virtud, el Ayuntamiento no se encuentra autorizado para determinar una tasa superior al límite expresado en la Ley citada; concediéndole facultades sólo para fijar en este caso específico, tasas hasta el límite superior del 12 al millar y no más.

En el mismo ámbito pero en lo que respecta al inciso d) de la fracción I del artículo 8, se modifica la tasa que será aplicable a los predios rústico edificados, aumentándola de 10 al 12 al millar. La Comisión de Hacienda, en este sentido, no observa contradicción alguna en tanto que no rebasa el límite establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

En lo que respecta al cobro de impuestos adicionales, particularmente el referido al fomento turístico, la fracción segunda del artículo 18 de la Iniciativa considera un cobro del 10 por ciento sobre el producto de los derechos de consumo de agua potable con excepción de las tarifas domésticas. La Comisión Dictaminadora, en este particular, igualmente ha resuelto que dicho cobro resulta improcedente; siendo que la Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 51-C, señala que el impuesto adicional para fomentar el desarrollo turístico se causará sobre el producto del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios Catastrales, y no así sobre el producto de los derechos de agua potable, aún excluyendo el de servicio doméstico, como se señala en la Iniciativa.

Sobre este mismo rubro de impuestos adicionales, en el artículo 19 se desglosan diez excepciones sobre las cuales no aplicará el cobro por concepto de contribución estatal, las cuales exceden las establecidas en el artículo 51-F, que a la letra dice:

Artículo 51-F.- Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por

concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

En función de lo anterior, se adecua la numeración de las fracciones I a X del artículo 19 de la Iniciativa y se reducen a las cinco excepciones señaladas en el artículo citado.

En otro orden de ideas, la Comisión Dictaminadora ha observado la adición, respecto a la Ley de Ingresos para el 2004, de una fracción V al artículo 23 de la Iniciativa refiriéndose a la expedición de licencias para construcción de bardas y muros de contención, disponiéndose que se pagará en razón del 1% sobre el valor de la barda o muro, tomando como valor base el equivalente a 9.9 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. La Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta que en el desglose de construcciones y edificaciones contempladas en el artículo de referencia, no se incluyen las bardas y muros de contención, estima que resulta procedente su adición; siendo, además, que la tasa no resulta onerosa como contraprestación al servicio prestado por el Ayuntamiento.

En lo que respecta al artículo 95, en el que se dispone del cobro de derechos por el uso de vía pública, se incorpora una fracción III, estableciendo el cobro de derechos por casetas telefónicas o módulos para la prestación de este servicio al público. En este sentido, la Comisión Dictaminadora ha resuelto que dicha fracción es improcedente, toda vez que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que a la letra dicen:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

Artículo 5.- Las vías generales de comunicación materia de esta Ley y los servicios que en ellas se presten son de jurisdicción federal.

Para los efectos de esta Ley se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir con las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

En este sentido es de tomarse en cuenta que las "casetas telefónicas o módulos para la prestación de este servicio al público", están consideradas como vías generales de comunicación y, por tanto, son de jurisdicción federal, al igual que los servicios que en ellas se presten.

Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Vías Generales de Comunicación, establece:

Artículo 7°.- Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Departamento del Distrito Federal o municipios.

Que, relacionado con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual textualmente dispone que El Congreso tiene facultad (...) Para establecer contribuciones (...) Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, es de señalarse que las Legislaturas Locales no pueden establecer el cobro de derechos por la instalación de "casetas telefónicas o módulos para la prestación de este servicio público" toda vez que se trata de empresas concesionarias de una vía general de comunicación, la cual es de jurisdicción federal.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión Dictaminadora resolvió eliminar la citada fracción III con sus incisos a) y b) del artículo 95 de la Iniciativa que nos ocupa.

En cuanto al Presupuesto de Ingresos, señalado en el artículo 135 de la Iniciativa que nos ocupa, se establece que el Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes de empréstitos por un monto de 51 millones de pesos. Esta disposición por sí misma es incorrecta, toda vez que su incorporación a la Ley de Ingresos implicaría por sí, la autorización de los mismos por parte del Congreso del Estado, situación que resulta contraria a lo dispuesto al artículo 145 de la Ley Orgánica del municipio Libre, correlacionado con los artículos 143 y 248, que a la letra dicen:

Artículo 143.- Los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si



éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado

Artículo 145.- El Congreso del Estado analizará las propuestas que presenten los Ayuntamientos para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Artículo 248.- Los Ayuntamientos requieren autorización del Congreso del Estado para lo siguiente:

I. Obtener empréstitos o créditos;

Sobre la base de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto suprimir el numeral IV del artículo 135 y, por tanto, reducir el monto total de ingresos que se espera percibir para el ejercicio fiscal del 2005, para quedar en \$1,159,769,436.00, (Un mil ciento cincuenta y nueve millones, setecientos sesenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Por último, a fin de lograr mayor claridad de la norma, así como seguridad y certeza jurídica para el cobro de las contribuciones por parte de la autoridad y su correspondiente pago por parte de los contribuyentes, se realizaron correcciones ortográficas y de captura sin desvirtuar el contenido de la norma.

Tomando en cuenta lo establecido en los razonamientos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Acapulco de Juárez. Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se pone a la consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Ley

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
DECRETA Y EXPIDE LA

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL  
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ,  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
2005

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1 FUENTES DE INGRESO

#### SECCIÓN I DEL ORIGEN DEL INGRESO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2005, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los impuestos.

1.-Impuesto Predial.

2.-Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

3.-Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

4.-Impuestos Adicionales.

B.- De los derechos.

1.- Por cooperación para las obras públicas.

2.-Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública.

3.- Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.

4.-Por licencias para el alineamiento de predios.

5.-Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

6.-Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.

7.-Por construcción de bardas.

8.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

9.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10.-Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.

11.- Por servicios catastrales.

12.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.

13.-Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.

14.-Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

15.-Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.

16.-Por servicios del Rastro Municipal.

17.-Por el servicio público de limpia.

18.-Por servicios de la Dirección de Tránsito Municipal.

19.-Por el uso de la vía pública.

20.-Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados.

21.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

22.-Por la colocación de anuncios comerciales.

23.-Por trámites del Registro Civil.

C.- De los Productos.

1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.

3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.

4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.

5.-Financieros.

6.-Por la explotación de baños públicos.

7.-Productos diversos.

D.- Aprovechamientos.

1.-Por reintegros o devoluciones.

2.-Por rezagos.

3.-Por recargos.

4.-Por multas fiscales.

5.-Por multas administrativas.

6.-Por multas de Tránsito Municipal

7.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

8.-Por las concesiones y contratos.

9.-Por donativos y legados.

10.-Por bienes mostrencos.

11.-Por indemnización por daños causados a bienes municipales.

12.-Por cobros de seguros por siniestros.

13.-Por gastos de ejecución y notificación.

E.- De las Participaciones y Aportaciones Federales.

I.- Fondo General de Participaciones

II.- Fondos de Aportaciones Federales.

II.- De los ingresos extraordinarios.

1.-Provenientes del Gobierno del Estado.

2.-Provenientes del Gobierno Federal.

3.-Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.

4.-Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.-Por cuenta de terceros.

6.-Derivados de erogaciones recuperables.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo diario se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la

conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO 1 DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones, ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán este impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 2.00 salarios mínimos diarios. Servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.-La acreditación a que se refiere e numeral 6 del inciso g) del artículo 8, para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento para los siguientes rubros:

I.- Cinematógrafos y obras de teatros.

II.- Circos, carpas y diversiones similares.

III.- Kermeses, verbenas y similares.

IV.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.

V.- Espectáculos realizados de manera promocional en el que se regale el boleto, condicionado a la compra de determinados productos, sobre el boletaje regalado.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento para los siguientes rubros:

I- Espectáculos deportivos como béisbol, fútbol, box y lucha libre .

II.- Espectáculos de jaripeos.

III.- Exhibiciones, exposiciones y conferencias.

IV.- Juegos Recreativos.

V- Show y/o espectáculos nocturnos.

VI- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en cada tarifa, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al cinco por ciento del total de los boletos.

El boletaje para los eventos a que se refiere esta Sección, deberán presentarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 16.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social,

del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

a) Impuesto predial; y

b) Derechos por servicios catastrales.

Artículo 17.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del municipio de Acapulco.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

a).- Impuesto predial.

b).- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 18.- Impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del municipio.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos :

a).- Impuesto Predial

b).- Derechos por servicios catastrales

Artículo 19.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

I.- Impuesto predial.

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Derechos por servicios catastrales.

IV- Tránsito; y

V.- Agua Potable.

#### SECCIÓN V OTROS IMPUESTOS

Artículo 20.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

#### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA LAS  
OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS  
DE URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE  
FRACCIONAMIENTOS, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN  
DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO  
OFICIAL Y RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA.**

Artículo 22.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

a).- Empedrado 0.72 salarios mínimos diarios.

b).- Asfalto 0.72 salarios mínimos diarios.

c).- Adoquín 0.72 salarios mínimos diarios; y

d).- Concreto hidráulico 0.72 salarios mínimos diarios.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá

ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

a).- Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica 0.72 salarios mínimos diarios.

Popular 0.72 salarios mínimos diarios.

Media 1.20 salarios mínimos diarios.

Industrial 1.80 salarios mínimos diarios.

2.- Zona de Lujo:

Residencial 2.40 salarios mínimos diarios.

Turística 2.40 salarios mínimos diarios.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagarán 3.60 salarios mínimos diarios.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno punto uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:

Casa habitación; 12.00 salarios mínimos diarios.

Edificio de productos o condominios; 12.00 salarios mínimos diarios.

Locales comerciales; 16.80 salarios mínimos diarios.

Locales industriales; 19.20 salarios mínimos diarios.

b) De segunda clase:

Casa habitación; 19.20 salarios mínimos diarios.

Edificios de productos o condominios; 28.80 salarios mínimos diarios.

Locales comerciales; 24.00 salarios mínimos diarios.

Locales industriales; 24.00 salarios mínimos diarios.

Hotel; 36.00 salarios mínimos diarios.

Alberca; 24.00 salarios mínimos diarios.

c) De primera clase:

Casa habitación; 48.00 salarios mínimos diarios

Edificios de productos o condominios; 72.00 salarios mínimos diarios.

Locales comerciales; 52.80 salarios mínimos diarios.

Locales industriales; 52.80 salarios mínimos diarios.

Hotel; 76.80 salarios mínimos diarios.

Alberca; 36.00 salarios mínimos diarios.

d) De Lujo:

1.-Residencia; 96.00 salarios mínimos diarios.

2. Edificios de productos o condominios; 120.00 salarios mínimos diarios.

3. Local comercial; 84.00 salarios mínimos diarios.

4. Hotel; 144.00 salarios mínimos diarios.

5. Alberca; 48.00 salarios mínimos diarios.

V.- Por la expedición de licencias para construcción de bardas y muros de contención, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado será el equivalente a 9.9 salarios mínimos diarios.

VI.- La Licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica :

a).- Hasta 600.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de tres meses.

b).- Hasta 6,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de seis meses

c).- Hasta 10,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de nueve meses

d).- Hasta 20,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de doce meses

e).- Hasta 40,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de dieciocho meses

f).- Hasta 60,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de veinticuatro meses.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico se podrán incrementar hasta en un cien por ciento los factores salariales indicados.

VII.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

VIII.- Si como resultado de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase la obra objeto de la licencia de construcción, de calidad o cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

IX.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado 0.005 salarios mínimos diarios.

X.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; 0.06 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; 0.08 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; 0.10 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; 0.14 días de salarios mínimos.

e).- En zona industrial; 0.19 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; 0.25 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.29 salarios mínimos diarios.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XI.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; 0.024 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; 0.036 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; 0.048 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; 0.072 salarios mínimos diarios.

e).- En zona industrial; 0.096 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; 0.12 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.144 salarios mínimos diarios.

XII.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; 0.096 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; 0.144 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.

e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.

XIII.- Cuando haya terrenos de diez mil metros cuadrados o más, sujetos al pago de derechos especificados en las fracciones XI. y XII, que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, podrán reducirse los derechos por metro cuadrado hasta en un cincuenta por ciento sobre la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; 0.10 salarios mínimos diarios

b).- En zona popular; 0.14 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.

e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

Artículo 24.- Toda obra en reparación o restauración requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el Artículo 23.



**SECCIÓN CUARTA  
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE  
PREDIOS.**

Artículo 26.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de licencia de alineamiento de predios, edificios o casas habitación se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a).- Popular económica 0.25 salarios mínimos diarios.

b).- Popular 0.30 salarios mínimos diarios.

c).- Media 0.38 salarios mínimos diarios.

d).- Comercial 0.42 salarios mínimos diarios.

II.- Zona de lujo:

a).- Residencial 0.60 salarios mínimos diarios.

b).- Turística 0.60 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**

Artículo 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de 0.30 salarios mínimos diarios por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL  
REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES  
DE OBRA O CORRESPONSABLES.**

Artículo 30.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente :

I.- Por la inscripción; 14.40 salarios mínimos diarios.

II.- Por la revalidación o refrendo del registro; 9.60 salarios mínimos diarios.

Artículo 31.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS**

Artículo 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 33.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de 16.00 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

Artículo 34.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5.00 salarios mínimos diarios.

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.

XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.

XXXV.- Vulcanizadoras.

XXXVI.- Fumigadoras.

XXXVII.- Productos químicos.

XXXVIII.- Pinturas.

XXXIX.- Purificadoras de agua.

XL. Fibra de vidrio.

XLI.- Imprenta.

XLII.- Servicios de fotocopiado.

XLIII.- Molinos y tortillerías.

XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 34 pagarán el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 36 .- Por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número de árboles y la zona en que éstos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal, según se establece en por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

a).- De 1 a 5 árboles; 2.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 8.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 14.00 salarios mínimos diarios.

#### II. Zona Suburbana B:

a).- De 1 a 5 árboles; 3.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 12.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 16.00 salarios mínimos diarios.

#### III. Zona Suburbana A:

a).- De 1 a 5 árboles; 3.50 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 7.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 14.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 18.00 salarios mínimos diarios.

#### IV. Zona Urbana:

a).- De 1 a 5 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 10.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 15.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 19.00 salarios mínimos diarios.

#### V. Zona Turística B:

a).- De 1 a 5 árboles; 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 20.00 salarios mínimos diarios.

#### VI. Zona Turística A:

a).- De 1 a 5 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 14.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 17.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 21.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 37.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; 20 salarios mínimos diarios.

II.- Por manifestación de Impacto ambiental Municipal:

a).- Manifestación de impacto ambiental general; 50.00 salarios mínimos diarios.

b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; 100.00 salarios mínimos diarios.

c).- Manifestación de impacto ambiental específica; 150.00 salarios mínimos diarios.

III.- Revalidación de dictámenes; 20.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Certificación del cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración de daños; 50.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN NOVENA

#### POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I.- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie.

II.- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento y en los términos que señale el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el municipio de Juárez, Guerrero:

a).- Zona rural con un indicador igual a 1.00

b).- Zona suburbana B con un indicador igual a 1.25

c).- Zona suburbana A con un indicador igual a 1.50

d).- Zona urbana con un indicador igual 2.00

e).- Zona turística B con un indicador igual a 2.50

f).- Zona turística A con un indicador igual a 3.00

III.- El indicador de superficie será el siguiente de acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general todo aquello que forme parte de la estructura del establecimiento :

a).- Para los locales cuya superficie sea menor de 10 metros cuadrados el indicador será igual a 1.00

b).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 25 metros cuadrados el indicador será igual a 1.15

c).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 25 y menor de 50 metros cuadrados el indicador será igual a 1.25

d).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 50 y menor de 100 metros cuadrados el indicador será igual a 1.35

e).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados el indicador será igual a 1.45

f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55

g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60

h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65

i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70

j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75

k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80

l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85

m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90

IV.- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de superficie sujeta a este derecho.

Artículo 39.- Los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el Artículo 36 serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada, estará sujeto a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 40.- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función de los siguientes salarios mínimos multiplicados por los indicadores de zona y de superficie a que haya lugar:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; 8.00 salarios mínimos diarios.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 12.00 salarios mínimos diarios.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 30.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 200.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 75.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; 150 salarios mínimos diarios

IX.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; 20.00 salarios mínimos diarios.

X.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; 25.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Restaurant-Bar; 75.00 salarios mínimos diarios.

XII.- Bares; 150.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Discotecas; 225.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- Centros nocturnos; 250.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 41.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual por cada hora extra el dos por ciento del costo de la licencia de funcionamiento.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de Enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 44.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 45.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causaran los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 46.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos pagarán, por cada día de actividad, el quince por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que explote.

Artículo 47.- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones II y III del Artículo 38 se determinan en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se dé una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS.

Artículo 48.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos por hoja; 0.30 salarios mínimos diarios.

II.- Expedición de plano; 1.00 salarios mínimo diario.

III.- Certificaciones de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Legalización de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios.

V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; 1.00 salario mínimo diario.

VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; 1.00 salario mínimo diario.

VII.- Constancia de residencia; 1.00 salario mínimo diario.

VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, 2.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Constancia de censos poblacionales; 1.00 salario mínimo diario.

X.- Constancias de verificación sanitaria; 3.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Constancia de no afectación; 1.00 salario mínimo diario.

XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; 1.00 salario mínimo diario.

XIII.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 2.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS CATASTRALES.

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; 1.00 salario mínimo diario.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; 2.00 salarios mínimos diarios y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagarán 0.20 salarios mínimos diarios.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; 1.00 salario mínimo diario.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; 17.00 salarios mínimos diarios.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; 21.00 salarios mínimos diarios.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5m en escala 1:5,000; 16.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; 3.50 salarios mínimos diarios.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; 2.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; 2.00 salarios mínimos diarios.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Uso de cartografía digital por medios electrónicos o magnéticos

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes indiquen a que haya a lugar. La tarifa que se causará será de 400.00 salarios mínimos diarios por mes y por nodo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de 20.00 salarios mínimos diarios por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Licencia de uso para notarios públicos ubicados en el municipio de Acapulco de Juárez, del Módulo "SIGMA" vía Internet, se cubrirá un pago anual de 100.00 salarios mínimos diarios por los derechos de uso las 24 horas del día.

e).- Ubicación o localización de predios urbanos catastrados vía cartografía digital, se cubrirá 5.00 salarios mínimos diarios por cada predio localizado. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento entregado.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; 0.50 salarios mínimos diarios

b).- Por hoja tamaño oficio 0.60 salarios mínimos diarios.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; 2.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; 2.00 salarios mínimos diarios.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; 4.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por constancia de no propiedad; 0.50 salarios mínimos diarios.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 300.00 salarios mínimos diarios; 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- Cuando el importe de la operación sea de 300.01 a 600.00 salarios mínimos diarios; 10.00 salarios mínimos diarios.

c).- Cuando el importe de la operación sea de 600.01 a 1,200.00 salarios mínimos diarios; 20.00 salarios mínimos diarios.

d).- Cuando el importe de la operación sea de 1,200.01 a 2,400.00 salarios mínimos diarios; 30.00 salarios mínimos diarios.

e).- Cuando el importe de la operación sea de más de 2,400.01 salarios mínimos diarios; 40.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Los avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente, pagarán los mismos derechos especificados en la fracción VIII para los deslindes catastrales.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagarán 50.00 salarios mínimos diarios por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; 6.30 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; 9.45 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; 12.60 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; 15.75 salarios mínimos diarios.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; 2.10 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; 4.20 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 6.30 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; 5.25 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; 7.35 salarios mínimos diarios.



4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 8.25 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 21.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS.

Artículo 50.- Por los servicios generales en panteones municipales.

1.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; 2.00 días de salario mínimo anualmente.

b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; 1.00 salarios mínimo diarios.

Artículo 51.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagaran los mismos derechos estipulados en el artículo 48.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

Artículo 52.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Servicios varios

a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; 0.36 salarios mínimos diarios

b).- Extracción de uña; 0.64 salarios mínimos diarios

c).- Debridación de absceso; 0.96 salarios mínimos diarios

d).- Curación; 0.50 salarios mínimos diarios

e).- Sutura menor; 0.64 salarios mínimos diarios

f).- Sutura mayor; 2.00 salarios mínimos diarios

g).- Inyección intramuscular; 0.11 salarios mínimos diarios

h).- Venoclisis; 0.64 salarios mínimos diarios

i).- Atención del parto; 6.50 salarios mínimos diarios

j).- Recubrimiento pulpar; 0.33 salarios mínimos diarios

k).- Curación semi-permanente; 0.33 salarios mínimos diarios

l).- Profilaxis; 0.33 salarios mínimos diarios

m).- Consultas en consultorios ITS; 1.45 salarios mínimos diarios

n).- Examen de VDRL; 1.45 salarios mínimos diarios

o).- Examen del VIH; 5.83 salarios mínimos diarios

p).- Exudados vaginales; 1.45 salarios mínimos diarios

q).- Grupo IRH; 0.87 salarios mínimos diarios

r).- Certificado médico; 0.87 salarios mínimos diarios

s).- Consulta de especialidad; 0.87 salarios mínimos diarios

t).- Sesiones de nebulización; 0.87 salarios mínimos diarios

u).- Consultas de terapias de lenguaje; 0.43 salarios mínimos diarios

v).- Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; 0.59 salarios mínimos diarios

w).- Expedición y reposición de kardex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; 2.86 salarios mínimos diarios.

x).- Certificado prenupcial; 0.87 salarios mínimos diarios.

y).- Sesión de terapia física; 0.26 salarios mínimos diarios.

z).- Consulta de terapia física; .48 salarios mínimos diarios.

aa).- Consulta de nutrición (niños); sin costo.

ab).- Criocirugía; 4.75 salarios mínimos diarios.

ac).- Cirugía general; 30.95 salarios mínimos diarios.

ad).- Marzupialización; 8.25 salarios mínimos diarios.

ae).- Androscopía; 2.06 salarios mínimos diarios.

af).- Cirugía Adair; 17.26 salarios mínimos diarios.

ag).- Revisión de cavidad; 10.32 salarios mínimos diarios.

## II.- Servicios de ginecología

a).- Colposcopía; 2.37 salarios mínimos diarios.

b).- Biopsia; 3.56 salarios mínimos diarios.

c).- Cono; 4.74 salarios mínimos diarios.

d).- Operación ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; 11.86 salarios mínimos diarios.

e).- Operación mediante laparoscopia para diagnosticar; 47.45 salarios mínimos diarios.

f).- Operación mediante laparoscopia para tratamiento; 71.17 salarios mínimos diarios.

g).- Cesárea; 28.13 salarios mínimos diarios.

h).- Ultrasonido; 2.27 salarios mínimos diarios.

i).- Lipomas exéresis; 10.78 salarios mínimos diarios.

j).- Exéresis de fibro adenoma mamario; 10.32 salarios mínimos diarios.

k).- Aplicación cervical de ácido tricloroacético (ACTA); 1.19 salarios mínimos diarios.

En los servicios ginecológicos de colposcopía, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio

socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

## III.- Servicios dentales

a).- Consulta dental; 0.36 salarios mínimos diarios

b).- Obturación amalgama; 0.50 salarios mínimos diarios

c).- Extracción simple; 0.67 salarios mínimos diarios

d).- Extracción del tercer molar; 1.32 salarios mínimos diarios

## IV.- Servicios quirúrgicos de oftalmología.

a).- Cataratas; 32.36 salarios mínimos diarios. Este servicio incluye lente intraocular.

b).- Pterigión; 6.47 salarios mínimos diarios.

c).- Chalazión; 6.47 salarios mínimos diarios.

d).- Estrabismo; 21.57 salarios mínimos diarios.

e).- Glaucoma, 21.59 salarios mínimos diarios.

f).- Examen de la vista; 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Certificado médico; 0.50 salarios mínimos diarios

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

## V.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres

a).- Permiso de inhumación por cuerpo; 6.00 salarios mínimos diarios.

b).- Permiso de inhumación de cenizas; 5.00 salarios mínimos diarios.

c).- Permiso de reinhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.

d).- Permiso de exhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.

e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

1.- Nacional; 4.40 salarios mínimos diarios.

2.- Internacional; 15.00 salarios mínimos diarios.

f).- Permiso de embalsamamiento de cadáveres; 3.00 salarios mínimos diarios.

g).- Permiso de cremación por cuerpo; 6.50 salarios mínimos diarios.

h).- Cremación por cuerpo; 50.00 salarios mínimos diarios.

i).- Cremación de restos áridos; 15.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 54.-Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece el presente acuerdo y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Las cuotas y tarifas, así como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se cubrirán dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 55.-Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas consistentes en multas que se les impongan con

fundamento en la ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 56.-La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco realizará lo siguiente:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III.- Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574;

V.- Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cuál deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente comisione para ello;

VI.- Fijar la garantía, como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Código Fiscal Municipal;

VII.- Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las

pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574;

VIII.- Comunicar a los usuarios, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX.- Ordenar la ruptura del pavimento y de la guarnición y banqueteta para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas y realizar las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X.- Recibir las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones;

XI.- Recibir y, en su caso, autorizar, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión;

XII.- Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574;

XIII.- Determinar los consumos de agua utilizados periódicamente por los distintos usuarios, pudiendo ser por medio del registro de volúmenes acumulativos en medidores o por métodos indirectos y emitir recibos de cobro por

concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal;

XIV.- Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores o en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o por cualquier otra causa justificada;

XV.- Cobrar los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido;

XVI.- Ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XVII.- Condonar parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social y otorgar concesiones para el pago, en plazos, de recibos de cobro no pagados por los usuarios, y

XVIII.- Practicar visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como al presente acuerdo y demás disposiciones administrativas aplicables; y

XIX.- Conceder reducciones parciales hasta de un 50%, a título de subsidio, en el pago de los

servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a usuarios del servicio doméstico que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, en los términos y condiciones que, en cada caso acuerde el Consejo de Administración; condonar parcial o totalmente, a los mismos usuarios, los recargos y multas impuestas, con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social, y elaborar convenios para el pago, en plazos, de recibos de cobro vencidos, que se aplicará en una sola cuenta, donde habite la persona.

Artículo 57.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco para interpretar, en el ámbito administrativo y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en el presente acuerdo, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 58.- Las cuotas y tarifas por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un recargo equivalente al 2% sobre el importe total del recibo insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2004. Para los efectos de este acuerdo, los recargos tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 60.- Los recibos de cobro que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en el presente acuerdo, se consideran créditos fiscales para efectos de su cobro. Dichos créditos fiscales podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y por tanto suspenderse su cobro ejecutivo, en los casos de interposición de

recursos administrativos o juicios contencioso-administrativos o cuando lo autorice el Director. Dichas garantías podrán ser las siguientes:

I.- Pago bajo protesta realizado ante las cajas recaudadoras del Organismo Operador;

II.- Depósito de dinero ante el Organismo Operador o realizado en las instituciones autorizadas;

III.- Fianza de compañía autorizada, y

IV.- Embargo convencional de inmuebles que realice el Organismo Operador.

Artículo 61.- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 62.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable del servicio público, pagarán conforme a las siguientes:

I.- CUOTA DE ACUERDO AL TIPO DE USO DE LA TOMA DE AGUA CON DIÁMETRO DE MEDIA PULGADA:

TIPO DE USO	CUOTA
(Expresada en pesos)	
1.- Doméstico popular	\$ 170.00
2.- Doméstico residencial	\$ 917.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial, oficinas y similares)	\$ 2,187.00
4.-Para servicios	\$ 917.00
5.-Toma provisional con duración hasta un año	\$ 5,709.00

II.- CUOTA DE ACUERDO A DIÁMETROS MAYORES A MEDIA PULGADA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE:

TIPO CUOTA	DE UNIDAD DE MEDIDA	USO
(Expresada en pesos)		

1.-Doméstico popular (vivienda de interés social) \$  
130,000.00 Litro por segundo.

2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro. \$ 260,000.00 Litro por segundo.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

### III.- CUOTA POR RECONEXIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE:

DIÁMETRO USO NO (Popular y residencial) (en pulgadas) DOMESTICO	USO DOMESTICO USO SERVICIOS (popular y residencial)
0.500	59.00
106.00	59.00
0.750	59.00
106.00	59.00
1.000	177.00
212.00	177.00
Mayor a 1.000	177.00
212.00	177.00

0.500		59.00
106.00	59.00	
0.750		59.00
106.00	59.00	
1.000		177.00
212.00	177.00	
Mayor a 1.000		177.00
212.00	177.00	

Los importes descritos en las columnas de USO DOMESTICO, USO NO DOMESTICO Y USO SERVICIOS están expresados en pesos.

Artículo 64.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

I.- "Servicio de agua potable por uso mínimo": la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas del presente acuerdo; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto

que el Organismo Operador recupere el costo de operación y administración del servicio respectivo;

II.- "Servicio de agua potable para uso doméstico": Cuando es utilizada en casas-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

III.- "Servicio de agua potable para uso doméstico popular": Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de las zonas urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez;

IV.- "Servicio de agua potable para uso doméstico residencial": Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio;

V.- "Servicios de Agua Potable para uso no Domestico": Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares;

VI.- "Agua Potable para Servicios" Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en

el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez, y

VII.- “Servicio de agua potable para Otros Usos”: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas y asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador;

VIII.- “Servicio de suministro de Agua en Bloque”: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo;

IX.- “Agua potable”: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia, y

X.- “Aguas residuales”: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

Artículo 65.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instaladas tomas de agua.

Artículo 66.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagaran el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y

establecimientos, conforme a las siguientes tarifas:

#### I.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMÉSTICO POPULAR:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	34.50	0.00
10.1	50.0	34.50	6.48
50.1	100.0	293.50	10.78
100.1	300.0	832.50	15.09
300.1	500.0	3,850.50	19.40
500.1	1,000.0	7,730.50	21.52
1,000.1	en adelante	18,490.50	26.95

#### II.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	53.92	0.00
10.1	50.0	53.92	6.39
50.1	100.0	309.52	13.99
100.1	300.0	1,009.02	19.40
300.1	500.0	4,889.02	23.69
500.1	700.0	9,627.02	25.90
700.1	1,000.0	14,807.02	26.95
1,000.1	en adelante	22,892.02	26.95

#### III.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO NO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SIMILARES

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	161.60	0.00
10.1	100.0	161.60	21.52
100.1	500.0	2,098.40	24.80
500.1	1,000.0	12,018.40	26.95

1,000.1	en adelante	25,493.40	32.33
---------	-------------	-----------	-------

**IV.- TARIFA DE TOMAS PARA INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO**

CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Cualquiera que sea el volumen suministrado	8.86

**V.- TARIFAS DE TOMAS PARA OTROS USOS, MERCADOS PÚBLICOS, CENTROS DE ABASTO, INSTALACIONES DE BENEFICENCIA Y SIMILARES:**

Consumo en m <sup>3</sup>		Cuota por	
Límite inferior	Límite superior	Cuota Mínima	cada m <sup>3</sup> excedente del límite inferior
m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	\$	\$
-	10.0	61.32	0.00
10.1	100.0	61.32	10.22
100.1	500.0	981.12	17.37
500.1	1,000.0	7,929.12	20.43
1,000.1	en adelante	18,144.12	25.56

Artículo 67.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros autotanque o pipas, pagara a una cuota de \$ 15.00 por metro cúbico.

Artículo 68.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagaran a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

**TARIFAS DE CUOTAS MÍNIMAS (metros cúbicos)**

DIÁMETRO PULGADA	DOMESTICO POPULAR	DOMESTICO RESIDENCIAL	USO NO DOMESTICO	USO PUBLICO
0.500	10	10	10	20
0.750	95	95	95	95

1.000	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313
4.000			5,005	5,005
6.000			6,797	6,797
8.000			10,010	10,010
10.000			15,005	15,005

Lo anterior para que la CAPAMA recupere el costo de operación del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma agua.

Artículo 69.-Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 70.-Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE USO	CUOTA
	(Expresada en pesos)
1.- Doméstico popular	\$ 254.00
2.- Doméstico residencial	\$ 1,128.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial,	\$ 703.00
4.-Para servicios	\$ 1,128.00

Artículo 71.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14% del importe de cobro del servicio de agua potable.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de saneamiento, una cuota del 0.0% por el tratamiento de agua residuales, en las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

Artículo 73.- Las personas físicas o morales que destinen las aguas tratadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales para riego de campos de golf o para uso agrícola e industrial, pagarán una cuota de \$ 2.70 por metro cúbico.



Artículo 74.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del presente acuerdo, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de este acuerdo, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en el presente acuerdo. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinación del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado \_Sanitario, sin más trámite.

La CAPAMA podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria.

Artículo 75.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO EN LA DESCARGA	POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA
0.4987	0.8823

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2005, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Artículo 76- Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante

los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos

suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los contribuyentes que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Artículo 77- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en Pesos)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	209.00
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	59.00
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado	581.00

sanitario		
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	97.00	
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	59.00	
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos	78.00	por m3
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	194.00	
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	97.00	
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	97.00	
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas	116.00	
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal	112.00	por m3
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA	14.00	por m3
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" doméstico populares	274.00	
14.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" residenciales	295.00	
15.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" no domésticas	317.00	
16.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas superiores a ½" para todos los usos	50 % del precio del medidor en contratación de tomas nuevas	
17.- Por análisis físico-químicos que se hagan en el laboratorio de la Comisión	395.00	

Artículo 78.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Sección, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del estado de Guerrero, número 574 y en las demás disposiciones aplicables.

Contra los cobros que realice la Capama por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado

y saneamiento, así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 79.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 80.- Los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el Artículo 79.

Artículo 81.- Los derechos a que se refieren el Artículo 79 y el Artículo 80 para el ejercicio fiscal que regula esta Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 82, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 82.- La cuota fija a que se refiere Artículo 81 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

I.- Tarifa 01; 0.24 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

II.- Tarifa 02; 1.17 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

III.- Tarifa 03; 3.25 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

IV.- Tarifa OM; 17.70 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

V.- Tarifa HM; 94.90 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

VI.-Tarifa HSL; 142.35 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

Artículo 83.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 84.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 79, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 85.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; 1.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B; 2 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A; 3 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana; 4 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B; 6 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A; 8 salarios mínimos diarios.

Artículo 86.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público

conforme a lo estipulado en el Artículo 82 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 87.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamiento o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 88.- Las tarifas que se cobrarán en el rastro municipal se determinaran por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación del Rastro Municipal.

Artículo 89.- Servicios generales en el Rastro autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

I -Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

a).- Para la matanza de ganado; 1.00 salario mínimo diario:

1.- Vacuno

b).- Para la matanza de ganado; 0.51 salarios mínimos diarios:

1.- Porcino

2.- Ovino

3.- Caprino

c).- Para la matanza 0.04 salarios mínimos diarios de:

1.- Aves de corral

Artículo 90.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal a los lugares de comercialización se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas :

I. Por carne de ganado 0.05 salarios mínimos diarios:

a).- Vacuno

b).- Porcino

c).- Caprino

d).- Ovino

II. Por carne de aves 0.0125 salarios mínimos diarios.

III. Por carne 0.005 salarios mínimos diarios de :

a).- Conejo

b).- Iguana

c).- Codorniz

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 91.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por recolección de basura o desechos de jardinería en vehículo propiedad del Ayuntamiento, se pagará anualmente :

a).- En zonas habitacionales por metro de frente a vía pública

1.- Casas habitación; 0.43 salarios mínimos diarios.

2.- Residencias; 0.48 salarios mínimos diarios.

b).- Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, por permiso; 4.92 salarios mínimos diarios

c).- Mercados municipales, por metro cuadrado:

1.- Central; 0.48 salarios mínimos diarios

2.- Zona; 0.72 salarios mínimos diarios

3.- Artesanías; 0.72 salarios mínimos diarios

4.- Tianguis municipales por metro cuadrado; 0.48 salarios mínimos diarios

5.- Limpieza de terrenos por metro cuadrado; 0.72 salarios mínimos diarios

II.- Por servicios especiales de recolección de basura, desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material los particulares pagarán 1.00 salario mínimo diario por metro cúbico.

Artículo 92.- El servicio de recolección de basura en hoteles, restaurantes, comercios en general, industria o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro y genere desechos sólidos de cualquier forma estará sujeto a convenio con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, o a la firma de dicho convenio con las empresas autorizadas por el Ayuntamiento y en donde se reglamentarán las bases para la recolección, tratamiento, transporte, destino o beneficio de la basura.

Artículo 93.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, pagarán derechos equivalentes a 0.0024 salarios mínimos diarios por kilogramo o fracción, de residuos sólidos.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 94.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Licencias para manejar vehículos:

a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 4.87 salarios mínimos diarios

2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 10.00 salarios mínimos diarios.

3.- Automovilista; 3.62 salarios mínimos diarios.

4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.17 salarios mínimos diarios

5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 6.52 salarios mínimos diarios.

2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 15.00 salarios mínimos diarios.

3.- Automovilista; 5.20 salarios mínimos diarios

4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.86 salarios mínimos diarios

5.- Duplicado de licencia por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- Permiso provisional para manejar por 30 días la cantidad de 1.81 salarios mínimos diarios.

d).- Licencia provisional de automovilista por 6 meses para mayores de 15 años y menores de 18 años de edad; 4.20 salarios mínimos diarios.

e).- Otros servicios, tales como:

1.- Permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días, 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal 1.60 salarios mínimos diarios.

3.- Expedición de duplicado de infracción; 0.69 salarios mínimos diarios.

4.- Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Placas foráneas; 5.00 salarios mínimos diarios.

5.- Por revista electromecánica por 180 días; 2.00 salarios mínimos diarios.

6.- Por tarjetón de revista; 2.00 salarios mínimos diarios

7.- Certificación de documentos de tránsito; 0.70 salarios mínimos diarios.

8.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; 0.50 salarios mínimos diarios.

II.- Vehículos con motor a diesel; 5.57 salarios mínimos diarios.

9.- Por expedición y refrendo de tarjetón de identificación para conductores del servicio público de transporte, cada uno anualmente; 3.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 95.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual con fines cívicos, culturales y artesanales como a continuación se indica:

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de catorce días, pagarán por día en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

2.- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma, por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

3.- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal por metro cuadrado; 0.75 salarios mínimos diarios.

4.- Puestos semi-fijos en el área rural del municipio por metro cuadrado; 0.50 salarios mínimos diarios.

## II. Prestadores de servicios ambulantes

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores turísticos, cada uno anualmente; 3.00 salarios mínimos diarios.

2.- Fotógrafos, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

3.- Vendedores de boletos de lotería, de boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; 3.00 salarios mínimos diarios.

4.- Músicos, como tríos, dueto, cada uno anualmente; 10.00 salarios mínimos diarios.

5.- Orquestas por evento; 2.00 salarios mínimos diarios.

### SECCIÓN VIGÉSIMA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS.

Artículo 96.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la tarifa siguiente:

I.- En el mercado central; 0.75 salarios mínimos diarios.

II.- En mercados de zona; 0.50 salarios mínimos diarios

III.- En mercados rurales; 0.37 salarios mínimos diarios.

### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 97.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; 1.00 salario mínimo diario.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; 2.00 salarios mínimos diarios.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; 3.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 98.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.00 salario mínimo diario por persona.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

Artículo 99.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento municipal respectivo, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Fachadas, muros, paredes, o bardas:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

II. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por metro cuadrados:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

III. Marquesinas y toldos por metro cuadrados:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 y menor de 15 metros cuadrados pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

d).- Mayor o igual a 15 metros cuadrados en adelante por cada metro cuadrado o fracción que se exceda pagarán 2.00 salarios mínimos diarios.

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública; 10.00 salarios mínimos diarios.

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial; 10.00 salarios mínimos diarios.

VII. Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

a).- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas y pendón, por cada promoción por día; 5.00 salarios mínimos .

b).- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; 5.00 salarios mínimos diarios.

c).- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente; 5.00 salarios mínimos diarios.

## SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS.

#### SECCIÓN PRIMERA POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 101.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1.- Locales con cortina, diariamente; 0.04 salarios mínimos diarios.

2.- Locales sin cortina, diariamente; 0.02 salarios mínimos diarios.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

1.- Campos de fútbol soccer; 6.63 salarios mínimos diarios.

2.- Campos de fútbol rápido; 2.21 salarios mínimos diarios.

3.- Gimnasios techados; 1.76 salario mínimo diario.

4.- Campo de softbol; 1.54 salarios mínimos diarios.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro.

1.- Campos de fútbol soccer; 52.00 salarios mínimos diarios.



2.- Campos de fútbol rápido; 75.00 salarios mínimos diarios.

3.- Gimnasios techados; 50.00 salarios mínimos diarios.

d).- Salón de karate; 2.00 salarios mínimos diarios por hora-mes.

e).- Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, 0.0496 salarios mínimos diarios.

f).- Otros.

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; 24.00 salarios mínimos diarios.

b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 88.00 salarios mínimos diarios.

c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, 58.00 salarios mínimos diarios.

d).- Arrendamiento de sala de velación por día; 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 20.00 salarios mínimos diarios.

III. Por el uso de los siguientes bienes inmuebles del Ayuntamiento ubicados en vía pública como soporte para la colocación de toda clase de cables que transmitan energía eléctrica, video, voz o datos, el municipio percibirá 4.00 salarios mínimos diarios por día:

a).- Postes de alumbrado público

b).- Árboles

Artículo 102.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 101 se registrarán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 103.- El municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 20 minutos se pagarán 0.02478 salarios mínimos diarios.

II.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de 5.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; 0.06 salarios mínimos diarios.

b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 salario mínimo diario .

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a).- Zona turística; 4.00 salarios mínimos diarios.

b).- Zona urbana; 2.00 salarios mínimos diarios.

c).- Zona suburbana; 1.00 salario mínimo diario

d).- Zona rural; 0.25 salarios mínimos diarios.

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a).- Por camión sin remolque; 2.01 salarios mínimos diarios.

b).- Por camión con remolque; 4.01 salarios mínimos diarios.

c).- Por remolque aislado; 2.01 salarios mínimos diarios.

VII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual 10.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Por la expedición de permiso de estacionamiento mensuales, 2.50 salarios mínimos diarios.

IX. Por la expedición de permisos de estacionamiento anuales, 15.40 salarios mínimos diarios.

Artículo 104.- El municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

#### SECCIÓN TERCERA POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 105.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; 0.81 salarios mínimos diarios.

II- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales

De motocicletas; 3.00 salarios mínimos diarios.  
De automóviles y camionetas; 5.00 salarios mínimos diarios.  
De camiones; 15.00 salarios mínimos diarios.

III.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; 0.45 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN CUARTA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR.

Artículo 106.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 145.00 salarios mínimos diarios con tabulador sencillo.

II.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 160.00 salarios mínimos diarios con tabulador completo.

III.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales, durante un día, se pagará; 3.44 salarios mínimos diarios, por cada elemento contratado.

#### SECCIÓN QUINTA FINANCIEROS.

Artículo 107- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I.- Acciones y bonos;

II.- Valores de renta fija o variable;

III.- Pagarés a corto plazo; y

IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

#### SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS.

Artículo 108.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Sanitarios hasta 0.21 salarios mínimos diarios.
- II.- Baños de regaderas hasta 0.21 salarios mínimos diarios.
- III.- Baños de vapor hasta 0.21 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 109.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Contratos de aparcería
- II.- Desechos de basura.
- III.- Objetos decomisados.
- IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.
- V.- Venta de formas impresas por juegos:
  - a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; 1.00 salario mínimo diario.
  - b).- Formato de licencia 1.20 salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO IV  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

Artículo 110.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
POR REZAGOS.

Artículo 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
POR RECARGOS.

Artículo 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 113.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 114.- En caso de plazos ya sea diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del dos por ciento mensual.

SECCIÓN CUARTA  
POR MULTAS FISCALES.

Artículo 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA

POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y  
SANEAMIENTO.

Artículo 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA  
POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

Artículo 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN NOVENA  
POR DONATIVOS Y LEGADOS.

Artículo 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA  
POR BIENES MOSTRENCOS.

Artículo 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

Artículo 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS.

Artículo 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y  
NOTIFICACIÓN.

Artículo 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de 1.00 salario mínimo diario por cada diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a 5.00 salarios mínimos diarios, ni superior a 2.00 salarios mínimos diarios elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de 7.00 salarios mínimos diarios por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

CAPÍTULO V  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDO DE  
APORTACIONES FEDERALES.

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES.

Artículo 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.

b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.

d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser municipio colindante con litoral.

e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por:

a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO 1 DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 126.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 127.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el ayuntamiento.

##### SECCIÓN TERCERA POR EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 128.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado.

##### SECCIÓN CUARTA POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer

necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN QUINTA POR CUENTA DE TERCEROS.

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

##### SECCIÓN SEXTA DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

##### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 132.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 134.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 135.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1,159,769,436.00 (Un mil ciento cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del municipio de

Acapulco de Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, mismos que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto  
Monto

I Ingresos Propios	395,767,018.00
1.1. Impuestos	181,575,299.00
1.2. Derechos	121,414,457.00
1.3. Productos	34,205,035.00
1.4. Aprovechamientos	58,572,227.00
II Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.	712,357,531.00
2.1. Participaciones Fed.	282,259,000.00
2.2. Aportaciones Fed.	413,651,492.00
2.3 Multas Admvas. Fed.	16,447,039.00
III Ingresos Extraordinarios.	51,644,887.00
TOTAL.	1,159,769,436.00

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen el Artículo 113, y el Artículo 125 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento y en el segundo mes un descuento del diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I de artículo 8.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2005 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento, en el pago del Impuesto Predial al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Artículo Octavo.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo Noveno.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento sobre el Derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero y febrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 6 del año 2004.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano diputado Gustavo Miranda González, presidente.- diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- diputada Gloria María Sierra López, vocal.

Todos con rubrica.

Cumplida su instrucción diputada vicepresidenta.

**La vicepresidenta Alicia Elizabeth Zamora Villalva:**

Gracias compañera diputada.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Constantino García Cisneros, se sirva dar lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Para el ejercicio fiscal del año 2005.

**El secretario Constantino García Cisneros:**

Se emite dictamen con proyecto de Ley.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2005, a fin de emitir el dictamen y proyecto de ley correspondiente, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en sesiones celebradas los días 7 y 8 de diciembre de 2004, el dictamen de referencia recibió, respectivamente, primera y segunda lectura.

"Que con fecha 29 de noviembre del año en curso, fue recibida la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, remitida mediante escrito sin número signado por el Ciudadano Alfonso Manjarrez Gómez, presidente del

Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Que en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005.

Que mediante oficio número OM/DPL/770/2004 de fecha 30 de noviembre del presente año, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia a fin de emitir el dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 286, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XV, de la Constitución Política local y 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49, fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico la copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre 2004, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2005 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Quinto.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual

ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

Séptimo.- En el artículo 87 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 66,177,183.00 (Sesenta y Seis Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 00/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, extraordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2005.”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2005, no se incrementa el número de impuestos y derechos, ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados en el ejercicio fiscal del 2004.

Que no obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad en los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de las que sobresalen por su importancia las siguientes:

En general, en la iniciativa de ley en los rubros de Ingresos Ordinarios y Extraordinarios, en comparación con la Ley de Ingresos de Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal del 2004, no cambia el porcentaje ni las tarifas. Únicamente en el artículo 35, fracción III, numeral 6, referente al pago de derechos por los certificados catastrales de inscripción, a los que se expedirán por adquisición de inmuebles, existe una variación considerable en dicho cobro, incrementándose de \$100.00 a \$500.00 en la presente iniciativa; Sin embargo, dicho monto se ubica por debajo de los márgenes que se observan en la Ley General de Ingresos de los



Municipios del Estado de Guerrero y otras leyes particulares de los municipios.

Se modificó el artículo 6, fracción VII, párrafo segundo, que refiriéndose al Instituto Nacional de la Senectud cuando lo correcto es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

IX. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

X. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XIV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

XV. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años

inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

Por otro lado, en el artículo 35, fracción IV, segundo párrafo, que refiere al pago de derechos por apeo y deslinde, en su último párrafo dispone que "Al costo mencionado por concepto de gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes, se podrá agregarle hasta un 100 por ciento". En este sentido se considera que dicha suposición posibilita una acción de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento e incertidumbre al contribuyente, por lo que fue suprimido.

Así mismo, en el numeral 2 de la fracción que se menciona con anterioridad, que a la letra dice: "2.- Por los planos de deslinde catastral para los efectos de trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles." Se suprime los términos "los planos de" y "para efectos del trámite del impuesto sobre adquisición de inmuebles" debiendo quedar únicamente "por deslinde catastral" toda vez que al solicitar el servicio del deslinde catastral, refiere a una resolución para realizar el trámite de adquisición de inmuebles y no únicamente a planos, quedando como sigue:

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$100.00
2. Constancia de no propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$250.00

4. Constancia de no afectación	\$190.00	cobrarán	\$450.00
5. Constancia de número oficial	\$100.00	j) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$500.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.00	III. DUPLICADOS Y COPIAS	
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00	7. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$50.00
II. CERTIFICACIONES		8. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$25.00
1. Certificado del valor fiscal del predio	\$300.00	9. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$150.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$100.00	10. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$150.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE		IV. OTROS SERVICIOS	
c) De predios edificados	\$300.00	6. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	
d) De predios no edificados	\$300.00		
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$300.00		\$500.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$300.00	2. Por deslinde catastral	
7. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
f) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$300.00	a) De menos de una hectárea	\$300.00
g) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$350.00	b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
h) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$400.00	c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$700.00
i) Hasta \$86,328.00 se		d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$800.00

e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,000.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,200.00
h)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$400.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$500.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$700.00
d)	De más de 1,000 m2	\$800.00
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$500.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$600.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$650.00
d)	De más de 1,000 m2	\$950.00

El artículo 41 relativo al Uso de la Vía Pública, en la fracción III, señala: "Por la instalación de casetas telefónicas o módulos para la presentación de este servicio, en la vía pública", esta Comisión de Hacienda ha resuelto que dicha fracción es improcedente, toda vez que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las casetas telefónicas o módulos para la prestación de servicio público, están consideradas como vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, al igual que los servicios al igual que los servicios que en ellas se presten.

Los conceptos de cobro cuya denominación figura como "Otros", fueron eliminados, toda vez que no otorgan certeza ni seguridad jurídica.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda en reunión de fecha 6 de diciembre de 2004, dictaminó y aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal de 2005; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Coyuca de Catalán, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE LA:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I.      INGRESOS ORDINARIOS
- A)      IMPUESTOS:
  - 1.      Predial.
  - 2.      Sobre adquisiciones de inmuebles.
  - 4.      Diversiones y espectáculos públicos.
  - 4.      Impuestos adicionales.
- B)      DERECHOS
  - 1.      Por cooperación para obras públicas.
  - 2.      Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 3.      Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 4.      Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 5.      Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6.      Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7.      Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8.      Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
  - 9.      Servicios generales en panteones.
  - 10.      Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 11.      Por servicio de alumbrado público.
  - 12.      Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 13.      Por el uso de la vía pública.
  - 14.      Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales,

- cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.      Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.      Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
- 17.      Derechos de escrituración
- C)      CONTRIBUCIONES ESPECIALES
  - 8.      Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 9.      Pro-Bomberos
  - 10.      Pro-Ecología.
- D)      PRODUCTOS:
  - 1.      Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2.      Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3.      Corrales y corraletas.
  - 4.      Baños públicos.
  - 5.      Centrales de maquinaria agrícola.
  - 6.      Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 7.      Servicio de Protección Privada.
- E)      APROVECHAMIENTOS:
  - 1.      Reintegros o devoluciones.
  - 2.      Rezagos.
  - 3.      Recargos.
  - 4.      Multas fiscales.
  - 5.      Multas administrativas.
  - 16.      Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

17. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

18. De las concesiones y contratos.

19. Donativos y legados.

20. Bienes mostrencos.

21. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

22. Intereses moratorios.

23. Cobros de seguros por siniestros.

24. Gastos de notificación y ejecución.

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del gobierno del estado.

2. Provenientes del gobierno federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

11. Ingresos por cuenta de terceros.

12. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal. Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el 5% boletaje vendido,

V. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje 10% vendido,

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, 10%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje 10% vendido,

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, 10%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, 10%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, \$1,000.00 por evento

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento hasta \$800.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el 10% boletaje vendido, el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el 10% acceso al local, el

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos,

por unidad y por anualidad      \$200.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad      \$200.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad      \$200.00

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- VI. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la dirección de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrara lo recaudado en la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al

importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN**

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico	
a) Casa habitación de interés social	\$404.00
b) Casa habitación de no interés social	\$483.00
c) Locales comerciales	\$562.00
d) Locales industriales	\$730.00
e) Estacionamientos	\$404.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$478.00
g) Centros recreativos	\$562.00
2. De segunda clase	
a) Casa habitación	\$731.00
b) Locales comerciales	\$809.00
c) Locales industriales	\$809.00
d) Edificios de productos o condominios	\$809.00
e) Hotel	\$1,213.00
f) Alberca	\$809.00
g) Estacionamientos	\$730.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$730.00
i) Centros recreativos	\$809.00
3. De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,617.00
b) Locales comerciales	\$1,775.00
c) Locales industriales	\$1,775.00
d) Hotel	\$2,583.00

e) Alberca	\$1,213.00
f) Estacionamientos	\$1,617.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,775.00
h) Centros recreativos	\$1,858.00
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$3,231.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,040.00
c) Hotel	\$4,847.00
d) Alberca	\$1,615.00
e) Estacionamientos	\$3,231.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,040.00
g) Centros recreativos	\$4,848.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:



- a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$24,000.00
- b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$233,000.00
- c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$388,000.00
- d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$777,000.00
- e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1'554,000.00
- f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o \$2'330,000.00 mayor de

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$12,000.00
- 8. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$78,000.00
- b). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$194,000.00
- c). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$388,000.00
- d). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o \$706,000.00 mayor de

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos

excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona popular, por m2 \$3.00
- 2. En zona comercial, por m2 \$5.00
- 3. En zona residencial, por m2 \$8.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Empedrado \$25.00
- b) Asfalto \$50.00
- c) Adoquín \$25.00
- d) Concreto hidráulico \$50.00
- e) De cualquier otro material \$30.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción \$800.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$500.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- |    |                             |        |
|----|-----------------------------|--------|
| 1. | En zona popular, por m2     | \$2.00 |
| 2. | En zona comercial, por m2   | \$5.00 |
| 3. | En zona residencial, por m2 | \$4.00 |

b). Predios rústicos por m2. \$1.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de

predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

- |    |                             |        |
|----|-----------------------------|--------|
| 1. | En zona popular, por m2     | \$2.00 |
| 2. | En zona comercial, por m2   | \$5.00 |
| 3. | En zona residencial, por m2 | \$4.00 |

b). Predios rústicos por m2 \$1.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

- |                            |        |
|----------------------------|--------|
| En Zona Popular por m2     | \$2.00 |
| En Zona Comercial por m2   | \$5.00 |
| En Zona Residencial por m2 | \$4.00 |

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |                            |             |
|------|----------------------------|-------------|
| I.   | Bóvedas                    | \$150.00    |
| II.  | Monumentos                 | \$100.00    |
| III. | Criptas                    | \$100.00    |
| IV.  | Barandales                 | \$100.00    |
| V.   | Colocaciones de monumentos | de \$100.00 |
| VI.  | Circulación de lotes       | \$100.00    |
| VII. | Capillas                   | \$100.00    |

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular	\$25.00
b)	Comercial	\$40.00
II.	Zona de lujo	
c)	Residencial	\$35.00

#### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Tortillerías.

II.- Gasolineras.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que

señale	\$45.00
3. Constancia de residencia	
c) Para nacionales	\$45.00
d) Tratándose de Extranjeros	\$150.00
3. Constancia de pobreza	\$45.00
4. Constancia de buena conducta	\$45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$180.00
8. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros	\$150.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$45.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
10. Certificación de firmas	\$100.00
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$100.00
b) Por cada hoja excedente	\$10.00
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$45.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$100.00
2. Constancia de no propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$250.00
4. Constancia de no afectación	\$190.00
5. Constancia de número oficial	\$100.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00

**II. CERTIFICACIONES**

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$300.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$100.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
e) De predios edificados	\$300.00

f)	De predios no edificados		
		\$300.00	
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$300.00	
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$300.00	
8.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		
k)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$300.00	
l)	Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$350.00	
m)	Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$400.00	
n)	Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$450.00	
o)	De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$500.00	
III. DUPLICADOS Y COPIAS			
11.	Duplicados Autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$50.00	
12.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$25.00	
13.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$150.00	
14.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$150.00	
IV. OTROS SERVICIOS			
1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo	\$500.00	

correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de		
2.	Por deslinde catastral	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea	\$300.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$700.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$800.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,000.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,200.00
i)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$100.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$400.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$500.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$700.00
d)	De más de 1,000 m2	\$800.00
C.	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$500.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500	

m2	\$600.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$650.00
d) De más de 1,000 m2	\$950.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES  
AUTORIZADOS**

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS**

a) Vacuno	\$45.00
b) Porcino	\$30.00
c) Ovino	\$20.00
d) Caprino	\$20.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA**

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$20.00
b) Porcino	\$10.00
c) Ovino	\$10.00
d) Caprino	\$10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$100.00
II	Exhumación por cuerpo	
c)	Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
d)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección correspondiente encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a)	Tarifa doméstica	\$42.00
b)	Tarifa comercial	\$400.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**a) TIPO: DOMÉSTICO**

ZONAS POPULARES	\$200.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$400.00

**b) TIPO: COMERCIAL**      \$500.00

**III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL:**

ZONAS POPULARES	\$40.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$50.00

ZONAS COMERCIALES \$60.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

- a). Cambio de nombre a contratos \$80.00  
 b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$100.00  
 c). Cargas de pipas por viaje \$50.00  
 d). Reposición de pavimento por ML \$50.00  
 e). Reparación de tomas por ML \$50.00

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA  
 POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO PRO-TURISMO

- CUOTA  
 a) Precaria \$10.00  
 b) Económica \$20.00  
 c) Media \$30.00  
 d) Residencial \$40.00  
 e) Residencial en zona preferencial \$50.00  
 f) Condominio \$60.00

II. PREDIOS

- a) Predios \$30.00  
 b) En zonas preferenciales \$50.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

D) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

- a) Refrescos y aguas \$40.00

purificadas

- b) Cervezas, vinos y licores \$50.00  
 c) Cigarros y puros \$50.00  
 d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$50.00  
 e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$40.00

E) COMERCIOS AL MENUDEO

- a) Vinaterías y cervecerías \$30.00  
 b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$20.00  
 c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$20.00  
 d) Artículos de platería y joyería \$30.00  
 e) Automóviles nuevos \$30.00  
 f) Automóviles usados \$30.00  
 g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$30.00  
 h) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$20.00  
 i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$30.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$100.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER \$100.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$100.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a)	Clase económica	\$100.00
B)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$50.00
C)	RESTAURANTES	
a)	En el primer cuadro	\$50.00
D)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$100.00
E)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En el primer cuadro	\$100.00
F)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$50.00

#### SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA

#### POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

C) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 100.00 mensualmente o \$ 25.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por ocasión \$25.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$20.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$10.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$20.00

#### SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA



Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán por ocasión de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$40.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$25.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$40.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$25.00

#### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$20.00

2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$300.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$200.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, \$300.00

anualmente

5. Orquestas y otros similares por evento \$300.00

6. Otros no especificados \$150.00

#### SECCIÓN DÉCIMACUARTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

#### EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada \$1,000.00 \$600.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas \$1,950.00 \$1,300.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas \$3,000.00 \$2,000.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas

alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$600.00
f) Vinaterías	\$3,900.00	\$3,000.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	\$400.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$400.00
c) Vinatería	\$1,500.00	\$1,000.00

#### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

##### EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Bares:	\$3,500.00	\$2,500.00
2. Cabarets:	\$4,000.00	\$3,000.00
3. Cantinas:	\$3,500.00	\$2,500.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$5,000.00	\$4,000.00
5. Discotecas:	\$4,000.00	\$2,500.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00

7. Fondas,

loncherías,  
taquerías, torterías,  
antojerías, y  
similares con venta  
de bebidas  
alcohólicas con los  
alimentos

8. Restaurantes  
:

a) Con servicio de bar	\$3,000.00	\$2,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00

9. Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,300.00
--	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50 por ciento del valor de la licencia

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30 por ciento del valor de la licencia

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios

establecidos en el mercado municipal, previa autorización del presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$200.00	\$100.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$200.00	\$100.00
c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$400.00	\$300.00

**SECCION DÉCIMAQUINTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN  
DE PUBLICIDAD**

Artículo 43- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

d) Hasta 5 m2	\$93.60
e) De 5.01 hasta 10 m2	\$187.20
f) De 10.01 en adelante	\$374.40

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$130.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$468.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$520.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$187.20
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$374.40
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$748.80

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$187.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$187.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

2. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$95.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$95.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$185.00
b) Por día o evento anunciado	\$30.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$130.00
b) Por día o evento anunciado	\$30.00

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo

respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

#### SECCION DÉCIMASÉPTIMA DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la dirección de Catastro y Predial y recaudados por la Tesorería Municipal, por aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2                 | \$1,560.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$2,000.00 |

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$30.00 |
| b) En zonas residenciales<br>Por metro lineal o fracción                          | \$50.00 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$15.00 |

##### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| a) Dentro del primer cuadro de la |  |
|-----------------------------------|--|

cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$50.00
---	---------

b) En zonas residenciales metro lineal o fracción	Por \$50.00
--	----------------

c) En colonias o barrios populares	\$15.00
------------------------------------	---------

#### SECCION SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 47.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

#### SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios y comercio. | \$40.00  |
| 2. Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$80.00  |
| 3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.                       | \$100.00 |

4. Por licencia ambiental no reservada a la federación \$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes \$60.00
6. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental \$2,000.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$1,000.00
8. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$2,000.00

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 49- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio

percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
  - 1 Mercado central:
    - a) Locales con cortina, \$150.00 mensualmente \$150.00
    - b) Locales sin cortina, mensualmente
  2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, \$10.00 diariamente por m2:
  3. Canchas deportivas, por \$100.00 partido
  4. Auditorios o centros sociales, \$1,500.00 por evento hasta:

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por \$175.00 m2

##### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$100.00
- II. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por maniobra de:

- a) Centro de la cabecera municipal \$150.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$120.00

c) Calles de colonias populares \$100.00

III. El estacionamiento de camiones que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$100.00

b) Por camión con remolque \$150.00

c) Por remolque aislado \$ 150.00

IV. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$5.00

V. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$10.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

VI. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$200.00

VII. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa: \$500.00  
\$400.00

a) Torres o antenas por unidad \$10.00 y por anualidad

b) Postes por unidad y por anualidad

c) Cableado aéreo o

subterráneo por metro lineal y por anualidad

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 52.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$50.00

b) Ganado menor \$35.00

Artículo 53.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$2.00

### SECCIÓN QUINTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción

b) Barbecho por hectárea o fracción

c) Desgranado por costal

d) Acarreos de productos agrícolas.

### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 57.- Los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de las secciones cuarta y quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 58. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva Municipal, el cual se cobrará a razón de \$250.00 por evento o diario, por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$60.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$100.00

c) Formato de licencia \$50.00

VI. Venta de formas impresas por juegos

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las

diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SÉXTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por una toma clandestina  | \$500.00 |
| b) Por tirar agua  | \$300.00 |
| c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento \$500.00 |          |
| d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$300.00  |          |

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$500.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de



impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN NOVENA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 72.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 75- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMATERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMACUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 77- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven

por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

IV. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

V. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

VI. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2005

Artículo 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$66,177,183.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, extraordinarios y participaciones generales del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2005.

Concepto	Monto (pesos)
I.- Ingresos Propios	
1.1 Impuestos	\$360,238.00
1.2 Derechos	\$646,525.00
1.3	
Contribuciones Especiales	\$14,757.00
1.4 Productos	\$133,596.00
1.4 Aprovechamientos	\$282,156.00
II.- Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	
2.1	
Participaciones Federales	\$17,994,735.00
2.2 Aportaciones Federales	\$41,560,393.00
III.- Ingresos Extraordinarios	\$5,184,783.00
TOTAL:	\$66,177,183.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en los medios impresos y electrónicos del municipio.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes durante los meses de enero y febrero, las cantidades de las tasas y tarifas las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 75 de la presente ley, variarán durante el ejercicio, en base, a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio 2005.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 6 de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Gustavo Miranda González, Presidente.- Ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadana Gloria María Sierra López, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso f del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gloria María Sierra López, se sirva dar segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005.

### **La secretaria Gloria María Sierra López:**

Con gusto diputado presidente.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el profesor Marco Antonio Espinobarros Abarca, presidente municipal constitucional de Atenango del Río, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2005 del citado municipio, y

### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano profesor Marco Antonio Espinobarros Abarca, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, por oficio número 03/2119 de fecha 22 de noviembre de 2004, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Que en sesión de fecha 25 de noviembre de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso tomó conocimiento de la solicitud de referencia, declarándose su trámite legislativo y turnándose mediante oficio número OM/DPL/754/2004, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este

Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 127, primero y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Atenango del Río, Guerrero, celebrada el día 12 de noviembre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por unanimidad de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2005.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

Que con fundamento en la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, el Honorable Ayuntamiento de Atenango del Río, tiene la facultad de proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley de aplicación municipal, con respecto a la administración de su hacienda.

Que con atribuciones legales fundamentadas, se presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2005, en tiempo y forma para su estudio, revisión y en su caso aprobación, ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que el objeto de la Iniciativa de ley, es regular e incrementar la administración de la hacienda pública, considerando lo establecido en la presente y las participaciones de toda índole, con la finalidad de solucionar los problemas socio-económicos del municipio y de esta manera propiciar el desarrollo en todos sus aspectos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2005, no se realizó ningún aumento a las tasas, cuotas o tarifas, por lo que se deduce que solo es presentada para dar continuidad a su propia Ley de Ingresos.

Que no obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones por errores de nomenclatura y de redacción.

Que tomando en cuenta lo establecido en los razonamientos que anteceden, la Comisión de Hacienda en reunión celebrada el día 6 de diciembre del 2004 resolvió aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente en función de que no se perjudica a la hacienda.

Que en sesión de fecha 9 de diciembre de 2004, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el dictamen con proyecto de ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo

primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, para el ejercicio fiscal 2005. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir y decretar la siguiente:

LEY NÚMERO 414 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
5. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### D) DERECHOS:

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento y fusión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

6. Servicios generales en panteones.

7. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Por el uso de la vía pública.

9. Por servicio de alumbrado público.

10. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

11. Licencias para la colocación de anuncios.

12. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

13. Derechos de escrituración.

#### E) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

13. Pro-Bomberos.

#### D) PRODUCTOS

9. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

10. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

11. Productos financieros.

12. Por servicio mixto de unidades de transporte.

13. Baños públicos.

14. Centrales de maquinaria agrícola.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de protección privada.

17. Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

25. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

26. De las concesiones y contratos.

27. Donativos y legados.

28. Bienes mostrencos.

29. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

30. Intereses moratorios.

31. Cobros de seguros por siniestros.

32. Gastos de notificación y ejecución.

#### E) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del gobierno del estado.
2. Provenientes del gobierno federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.-Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará el 100 por ciento que resulte de la conversión de las tasas, cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOSCAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOSSECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

VIII. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

IX. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

X. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

XIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Personas con capacidades diferentes madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia que para



efectos expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio en éste ordenamiento señalado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje 2% vendido
- II. Juegos recreativos sobre el 7.5% boletaje vendido
- III. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido 7.5%
- IV. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por \$ 180 evento
- V. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen \$ 180 en algún espacio público, por evento
- VI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 150
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 150
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 150

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15 por ciento adicional Pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 28 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por el Ayuntamiento. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,**

RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y  
FUSIÓN.

Artículo 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento y fusión, se requerirá licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| a) | Casa habitación  | \$ 100 |
| 5. | Locales comerciales  | \$150  |
| 6. | Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a en el concepto mencionado en el incisos a) de la presente fracción. | \$ 100 |

Artículo 13.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo restante se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia por un año.

Artículo 16.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses.

Artículo 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará la siguiente tarifa:

- |    |                                  |            |
|----|----------------------------------|------------|
| a) | Hasta diez mil metros cuadrados  | \$ 500.00  |
| b) | Mas de diez mil metros cuadrados | \$ 1000.00 |

Artículo 19.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |    |                            |          |
|----|----------------------------|----------|
| a) | Asfalto                    | \$ 25.00 |
| b) | Concreto hidráulico        | \$35.00  |
| c) | De cualquier otro material | \$20.00  |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                   |           |
|-----|-------------------|-----------|
| a)  | Predios urbanos.  | \$ 200.00 |
| b). | Predios rústicos. | \$ 100.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 60.00
II.	Monumentos	\$ 100.00
III.	Criptas	\$ 60.00
IV.	Barandales	\$ 60.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$ 60.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 60.00
VII.	Capillas	\$ 100.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 22.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará: \$ 200.00

#### SECCIÓN TERCERA

##### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 24.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de residencia	\$30.00
II.	Constancia de pobreza	\$30.00
III.	Constancia de buena conducta	\$ 30.00

IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 30.00

V. Certificado de dependencia económica \$ 60.00

VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 60.00

VII. Certificación de firmas \$ 60.00

VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas \$ 60.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente \$ 4.50

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$ 60.00

#### SECCIÓN CUARTA

##### DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### i. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 75.00

2. Constancia de no propiedad \$ 50.00

3. Constancia de número oficial \$ 20.00

4. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable \$ 50.00

5. Constancia de no servicio de agua potable \$ 50.00

## II. CERTIFICACIONES

I. Certificación de la superficie catastral de un predio \$ 120.00

II. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 20.00

## IV. OTROS SERVICIOS

7. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 300.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea \$ 250.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 326.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 486.00

d) De más de 10 hectáreas \$ 649.00

C) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

i. De hasta 150 m2 \$ 100.00

ii. De 151 m2 hasta 500 m2 \$ 250.00

iii. De 501 m2 hasta 1,000 m2 \$ 487.00

iv. De más de 1,000 m2 \$ 649.00

D) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2 \$ 100.00

2. De 151 m2 hasta 500 m2 \$ 250.00

3. De 501 m2 hasta 1,000 m2 \$ 487.00

4. De más de 1,000 m2 \$ 649.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES  
AUTORIZADOS

Artículo 26.- Por la autorización de la habilitación de instalaciones particulares para el sacrificio desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios; se causara y pagara la siguiente tarifa por unidad:

a) Vacuno \$ 57.00

b) Porcino \$ 32.00

c) Aves de corral \$ 3.00

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo \$ 62.00

II. Exhumación por cuerpo \$ 80.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable \$ 20.00

II. Por conexión a la red de agua potable \$ 100.00

III. Otros servicios:

- a) Cambio de nombre a contratos  
\$ 30.00
- b) Reposición de pavimento \$150.00
- c) Excavación en asfalto y concreto por m2  
\$ 50.00

**SECCIÓN OCTAVA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 29.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE**

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 240.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$5.50
b) Económica	\$7.50
c) Media	\$8.50
d) Residencial	\$68.00

- e) Residencial en zona preferencial \$112.00
- f) Condominio \$89.00

**II. PREDIOS**

- a) Predios \$5.50
- b) En zonas preferenciales \$33.00

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

- a) Refrescos y aguas purificadas \$1,799.00
- b) Cervezas, vinos y licores \$3,374.00
- c) Cigarros y puros \$2,250.00
- d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$1,687.00

**B) COMERCIOS AL MENUDEO**

- a) Vinaterías y cervecerías \$112.00
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$449.00
- c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$56.00
- d) Artículos de platería y joyería \$112.00
- e) Automóviles nuevos \$3,374.00
- f) Automóviles usados \$1,124.00
- g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$79.00
- h) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$33.00
- i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$562.00

C)	ESTACIONES DE GASOLINAS		\$1,124.00
IV	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
h)	Clase económica		\$449.00
A)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO		\$337.00
B)	HOSPITALES PRIVADOS		\$1,687.00
C)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS		\$45.00
D)	RESTAURANTES		
a)	En zona preferencial		\$1,124.00
b)	En el primer cuadro		\$225.00
F)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS		
a)	En zona preferencial		\$1,687.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal		\$562.00
G)	DISCOTECAS Y NOCTURNOS		CENTROS
a)	En zona preferencial		\$2,812.00
b)	En el primer cuadro		\$1,406.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS		\$281.00

SECCIÓN DÉCIMA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 1,600.00	\$ 807.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$1,600.00	\$ 807.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,000.00	\$ 505.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
10. Bares:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
11. Cantinas:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

12. Discotecas: \$ 2,000.00 \$ 1,000.00

13. Pozolerías,  
Cevicherías,  
ostionerías y similares  
con venta de bebidas  
alcohólicas con los  
alimentos \$ 1,000.00 \$ 505.00

14. Fondas,  
loncherías, taquerías,  
torterías, antojerías y  
similares con venta de  
bebidas alcohólicas  
con los alimentos \$ 1,000.00 \$ 505.00

15. Restaurantes  
con venta de bebidas  
alcohólicas  
exclusivamente con  
alimentos \$ 2,000.00 \$ 1,000.00

16. Billares con  
venta de bebidas  
alcohólicas \$ 2,000.00 \$ 1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 750.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

## SECCION DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 32- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- |    |                      |            |
|----|----------------------|------------|
| a) | Hasta 5 m2           | \$ 300.00  |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2  | \$ 600.00  |
| c) | De 10.01 hasta 15 m2 | \$1,200.00 |

II. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 300.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

## SECCION DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |    |                                    |             |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1) | Lotes hasta 120 m2                 | \$ 1,250.00 |
| 2) | Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$ 1,665.00 |

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 35.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento y fusión;

a. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencia para la colocación de anuncios.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 36- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de centros sociales de su propiedad. Dicha actividad se regulará por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

Artículo 37.- Por el arrendamiento y explotación, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. Arrendamiento

1. Mercado central

a) Locales con cortina, anualmente por m2  
\$ 324.00

b) Locales sin cortina, anualmente por m2  
\$ 162.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 10.00  
3. Auditorios o centros sociales, por evento  
\$ 468.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán lo siguiente: \$ 100.00 por m2

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00

SECCION TERCERA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 39.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable, y

III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE

Artículo 40.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de carga en general:  
a) Dentro del área municipal

b) Fuera del área Municipal

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS



Artículo 41.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Sanitarios                                  \$ 2.00

SECCIÓN SEXTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 42.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción;
- b) Barbecho por hectárea o fracción;
- c) Desgranado por hora; y
- d) Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 43.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como: fertilizantes; y herbicidas;

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 44.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I      Venta de leyes y reglamentos
- a)    Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)    \$ 30.00

b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)                                  \$ 15.00

c)    Formato de licencia                                  \$ 5.00

II.    Venta de formas impresas por juegos

Artículo 46.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección tercera a la sección octava del Capítulo Cuarto de la, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 50.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 51.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 52.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$ 250.00

b) Por tirar agua \$ 250.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento  
\$ 250.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento  
\$ 250.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 58.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 59.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES**

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS**

Artículo 61- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 63- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

VII. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

VIII. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

IX. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO**

Artículo 67.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos,

previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello, debiendo hacerlo del conocimiento del conocimiento del Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2005

Artículo 72.- Para fines de esta ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 73.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 11,585,024.00 (once millones quinientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del río, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2005.

El monto del presupuesto de ingresos mínimos se detalla de la siguiente manera:

Conceptos	
I.- Ingresos Propios	\$312,417.00
I.1. Impuestos	\$69,172.00
I.2. Derechos	\$128,017.00
I.3. Productos	\$92,718.00
I.4. Aprovechamientos	\$22,510.00
II.- Ingresos Provenientes	
Del Gobierno Federal.	\$9,657,567.00
II.1. Participaciones Federales	\$3,411,301.00
II.2. Aportaciones Federales.	\$6,246,266.00
III.- Ingresos Extraordinarios.	\$1,615,040.00
<b>T O T A L</b>	<b>\$11,585,024.00</b>

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2005.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas

y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los porcentajes que establecen los artículos 49, 51, 52 y 61 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la federación vigente.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo y tercer mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracción VI, de la presente ley.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, mismos que deberá hacer del conocimiento del Congreso.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Gustavo Miranda González, Presidente.- Ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Ciudadano Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadana Gloria María Sierra López, Vocal.

Todos ellos con rubrica a excepción del ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor.

Le informo diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, compañera diputada.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

Toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aún hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia con fundamento

en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto, se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Gustavo Miranda González, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### **El diputado Gustavo Miranda González:**

Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión Ordinaria de Hacienda y en los términos de lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros integrantes de esta Comisión me voy a permitir fundamentar y motivar el presente dictamen que reforma y adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que en uso de sus facultades el titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnó a esta Soberanía la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Que la iniciativa de referencia es de aprobarse por esta Soberanía en función que la eliminación de la excepción en el pago de impuestos y derechos a la federación de ningún modo transgrede al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, por lo que la propuesta de reforma esta acorde con la relación de equidad que debe de prevalecer entre el Estado y la Federación.

Que en materia fiscal, es necesario homologar el marco normativo debiendo existir congruencia entre la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado, para que ambos ordenamientos estén de acuerdo con el supuesto normativo que regula a fin de otorgar mayor seguridad jurídica y certeza al contribuyente.

Que existe el antecedente de reforma al artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, que elimina la excepción en el pago de impuesto de derechos a la federación y en derechos a los municipios, por lo cual es necesario adecuar ese supuesto normativo, también en el Código Fiscal del Estado Número 429.

Los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, dictaminan la procedencia del presente decreto parlamentario razón por la cual el día de hoy en esta sesión Plenaria nos permitimos proponer que su voto sea favorable para dicha propuesta.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 31 fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que fundamento en el artículo 152 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera económica, e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma, así mismo solicito al público que se encuentra en el pasillo se repliegue hacia la pared con la finalidad de tener mejor visibilidad de los diputados durante el cómputo de la votación, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 31 fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Gustavo Miranda González, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

**El diputado Gustavo Miranda González:**

Gracias señor presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión Ordinaria de Hacienda, y en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y a nombre de mis compañeros integrantes de esta Comisión, me voy a permitir fundar y motivar el presente dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue turnada cumpliendo con los requisitos de procedibilidad contenidos en la normatividad vigente que no obstante no se registran incrementos considerables en los ingresos propios se ratifica el criterio de no aumento de conceptos de contribución al igual que en las tasas y tarifas que vengan en detrimento de la economía de los guerrerenses.

Que a pesar de los anterior la Comisión de Hacienda consideró necesario establecer modificaciones en cuanto a la técnica legislativa a fin de lograr una mayor comprensión de la norma y garantizar la certeza y seguridad jurídica en su aplicación.

En el artículo primero del decreto donde se señala el desglose de los ingresos, se incurre en una inconsistencia legislativa al recurrir a los términos como derechos diversos, productos diversos y de otros aprovechamientos, toda vez que se trata de enunciados que no otorgan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y por otro lado posibilitan una acción de discrecionalidad por parte del Ejecutivo par determinar el cobro de contribuciones, siendo que esta es una atribución exclusiva del poder legislativo y de la cual debe existir la expedición de una norma específica.

Por lo anterior solicito a la Secretaría de Finanzas y Administración subsanar esta irregularidad, misma que proporcionó los desgloses correspondientes a fin de evitar confusiones e interpretaciones innecesarias, se ajustaron algunos términos utilizando la iniciativa,

homologándolos a los utilizados en la Ley de Hacienda del Estado.

Que en el penúltimo párrafo del artículo primero referido a los ingresos no previstos en la presente Ley, pero que por disposición de otras leyes se integren a la de Hacienda Pública del Estado se adicionó la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal para informar al Congreso del origen, monto y destino de los mismos, respecto al artículo quinto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales, se adecuó a lo dispuesto por el Código Fiscal Estatal y a la Ley de Fomento Económico, inversión y desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, a fin de garantizar a los contribuyentes, su derecho al acceso de dichos estímulos, de manera más expedita y con estricta certidumbre.

Del análisis de la iniciativa y conforme a los razonamientos expuestos en el cuerpo del dictamen, esta Comisión de Hacienda ha resuelto que la iniciativa de ley que nos ocupa es de aprobarse, por lo que le solicitamos respetuosamente y de considerarlo conveniente, emitan su voto a favor de la misma.

Gracias, señor presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de ley de ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados

secretarios, tomen la contabilidad de la votación, e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, a favor.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Barraza Ibarra Servando, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- García Medina Mauro, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Bautista Matías Felix, a favor.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Villalva Zamora Alicia Elizabeth, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.-

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Esta secretaría informa a la Presidencia el resultado de la votación 38 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

#### **El Presidente:**

Gracias, compañero diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de ley de ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "i" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Cuauhtémoc García Amor, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

#### **El diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingreso para el municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Con fecha 30 de noviembre del año en curso, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zirandaro, Guerrero, con lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de remitir en tiempo y en forma su iniciativa de ley.

Esta Comisión de Hacienda en uso de sus facultades, analizó la iniciativa de referencia encontrando un incremento del 2 al 4 a las tasas y tarifas en derechos impuestos y productos, aprovechamientos contemplados en la iniciativa



por la que se considera que no se excede de la tasa y tarifas que conforme a la ley es permitido.

Así mismo resolvió hacer las adecuaciones pertinentes de redacción y ortografía y modificar de fondo los artículos 5, 7, 9, 11, 34, 39 y 40 de la iniciativa para hacer la acuerde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión Dictaminadora considero aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración solicitando su voto a favor.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por lo diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencione su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, a favor.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a

favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Barraza Ibarra Servando, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- García Medina Mauro, a favor.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- Bautista Matías Félix, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Villalva Zamora Alicia Elizabeth, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Se informa a la Presidencia que la votación son 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de ley de referencia, aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "j", de l tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de ley de ingresos para

el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Gustavo Miranda González, quien como integrante de la comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

#### **El diputado Gustavo Miranda González:**

Gracias compañero presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I, de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito motivar y fundamentar el presente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Con fecha 10 de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que al cumplir con lo establecido en el artículo 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades analizó la iniciativa de referencia encontrando que queda la particularidad de la situación geográfica y de las condiciones socioeconómicas del municipio.

Se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, motivo por el cual no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existe el incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2004, resolviendo hacer las adecuaciones pertinentes.

Por lo anterior y al ajustarse con forme a la Ley de la materia, esta Comisión Dictaminadora consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento a esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II, inciso "d", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta presidencia por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informe del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, a favor.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Barraza Ibarra Servando, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.-Tejeda Martínez Max, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a

favor.- García Medina Mauro, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Bautista Matías Félix, a favor.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Villalva Zamora Alicia Elizabeth, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Esta secretaría informa a la presidencia el resultado de la votación 37 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo I, de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra

López, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

#### **La diputada Gloria María Sierra López:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingreso para el municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Con fecha 23 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos formales que deben reunirse para que el Ayuntamiento, presente ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de su Ley de Ingresos.

Cumplimentados estos, en uso de sus facultades analizo la iniciativa de referencia tomando en consideración que el año pasado, el municipio de Pilcaya, estuvo contemplado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, encontrando innovaciones tales, como la reducción de las tasas y tarifas en las que se tomo en cuenta la situación económica del municipio, resolviendo esta Comisión hacer adecuaciones a los artículos 4, 5, 12, y 34 de la iniciativa y omitir en algunos rubros disposiciones no acordes a la Ley de Hacienda Municipal.

El artículo 77 de la presenta Ley de Ingresos establece un aumento del 11.12 por ciento respecto al ejercicio fiscal del 2004, que importara el total mínimo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio durante el ejercicio fiscal para el año 2005.

Por los razonamientos antes expuestos los diputados que integramos la Comisión de Hacienda determinamos la aprobación del

dictamen y presentan a esta Plenaria el proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya, Guerrero, mismas que sometemos a su consideración solicitando su voto favorable.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por lo diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencione su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, a favor.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Barraza Ibarra Servando, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.-

Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- García Medina Mauro, a favor.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- Bautista Matías Félix, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Villalva Zamora Alicia Elizabeth, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Esta Secretaría informa a la Presidencia el resultado de la votación, 37 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de ley de referencia, aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2005; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "1" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Gral, Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez, quien como integrante

de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

**La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:**

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me voy a permitir fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, en sesión de fecha 18 de noviembre del presente año, el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos formales que deben reunirse para que el Ayuntamiento presente ante el Honorable Congreso del Estado la iniciativa de su Ley de Ingresos tomando en consideración que el año pasado el municipio de Gral. Heliodoro Castillo, trabajó con su propia Ley de Ingresos y con la finalidad de seguir contando con este instrumento jurídico para la captación de ingresos que fue necesario para adecuar para el próximo ejercicio fiscal el índice inflacionario proyectado en las tasas y acorde a la situación económica del municipio, por lo que esta Comisión solo hace adecuaciones en los errores de nomenclatura de la iniciativa.

Finalmente en el artículo 66 de la presente Ley de Ingresos, establece un aumento del 4.4 por ciento respecto de los ingresos reales del ejercicio fiscal del 2004, que importará el total mínimo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio durante el ejercicio fiscal para el 2005.

Por los razonamientos antes expuestos, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, determinamos la aprobación del dictamen que presentan a esta Plenaria el proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, misma que

sometemos a su consideración solicitando su voto favorable.

Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de nuestra Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que fundamento en el artículo 152 fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados en el lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar, mencionen su apellido y el sentido de su voto, e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

**Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, a favor.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Barraza Ibarra Servando, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro

Marín Víctor, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor.- García Medina Mauro, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Bautista Matías Félix, en pro.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- García Cisneros Constantino, en pro.- Villalva Zamora Alicia Elizabeth, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor

#### **El secretario Constantino García Cisneros:**

Se informa a la presidencia el resultado de la votación: 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

#### **El Presidente:**

Es aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de Ley de Ingreso para el municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2005, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

#### **INTERVENCIONES**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al diputado David Jiménez Rumbo.

#### **El diputado David Jiménez Rumbo:**

Con su permiso diputado presidente.

Voy a permitirme leer un documento que he titulado el Auditor General del Estado miente y es instrumento electoral.

No es la primera vez que a partir de un acto del auditor general, se golpea a Zeferino Torreblanca Galindo, como sucede en estos días en que se ha dado una desmesurada, desmesurada y costosa difusión a un asunto que ya es capítulo cerrado, pero en el que a falta de propuesta se insiste publicitariamente creyendo de ese modo que avanza.

El caso, es que en el mes de agosto del mencionado Auditor en forma por demás irresponsable, responde a la diputada Gloria María Sierra López en forma oficial, sobre la situación que guardan las cuentas públicas, presentadas por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, durante la gestión de Zeferino Torreblanca afirmando que faltan por solventar 378 millones 690 mil 428 pesos con 8 centavos, pero el funcionario, no sólo respondió a la diputada Gloria Sierra López, sino que también repartió copias sin ton y son del documento por él firmado, para darle la publicidad mencionada en espacios televisivos radiales y en medios escritos.

Esta es una actitud servil del auditor porque él sabe muy bien que con ello estaba sirviendo de instrumento a intereses partidarios y de quienes hoy ostentan el Gobierno del Estado.

Es falso, categóricamente lo digo es falso que el Ayuntamiento de Acapulco del trienio anterior no haya solventado la cantidad mencionada, el propio Contralor del Estado en aquellos días de agosto y septiembre, se encargo de desmentir dicha aseveración, declarando públicamente que el Ayuntamiento en mención no tenía pendiente alguno y el Auditor estaba obligado a conocer de esto porque así lo ordena la Ley de Coordinación Fiscal y el acuerdo de coordinación suscrito entre el Legislativo y el Ejecutivo Estatal para las labores de evaluación, control y seguimiento.

Lo que el Auditor hace debe conocerse por el Contralor del Estado y viceversa en este caso el Auditor omite deliberadamente que el Ayuntamiento de Acapulco solventó todo ante la Contraloría General del Estado, sin embargo concediendo el beneficio de la duda, por si el Auditor no lo conoce, por si su candidato no lo conoce, por si los compañeros fraternos diputados del PRI no lo conocen, que han dado la más amplia difusión a este asunto, ni saben de que se trata, aquí tengo, le voy a pedir que me lo pasen, hay tengo las copias del documento que libera absolutamente al municipio de Acapulco de

comprobación alguna, está firmado, esta firmado por el Contralor del Estado y de esta manera lo vamos a dejar aquí asentado y vamos a entregarlo a esta Mesa Directiva para que quede claro, aquí esta el documento donde el Contralor está liberando a Zeferino Torreblanca, por lo tanto se le ha estado golpeando solamente de manera política y electoral.

Por parte efectivamente del Auditor del Estado, a los compañeros trabajadores de los medios de difusión les pido respetuosamente que en los mismos términos, tiempos y espacios en que difundieron las mentiras del auditor y coro que le acompaña, porque no anda solo, se aclare que existen actas que liberan de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Acapulco, como puede verse en su lectura textual y cito "derivado del procedimiento administrativo de responsabilidades CGE-DGNP090/2002 instruido con motivo de los resultados de la auditoría practicada por Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, al Honorable Ayuntamiento perdón, Guerrero, correspondiente al ejercicio presupuestal 2001 y en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, me permito comunicar a usted que en atención a la minuta anexada de fecha 19 de noviembre del año 2003, emitida por la dirección general de fiscalización y evaluación, esta Contraloría, firmada por Marcelino por cierto, general emitió el acuerdo de esta misma fecha en el que se declara el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidades instruidos en su contra, por existir en la minuta de referencia solventadas las observaciones de auditoría realizadas por este órgano de control en los programas de fondo para la infraestructura social municipal, desarrollo institucional municipal, gastos indirectos, becas escolares y seguridad pública, correspondientes al ejercicio presupuestal 2001, haciéndole del conocimiento que la presente actuación no lo libera de futuras observaciones, deficiencias técnicas y vicios ocultos e incorformidades que pudieran presentarse en las obra de acciones solventadas, que se ejecutaron en su administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Contralor del Estado

Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

También existe otra acta similar para el ejercicio presupuestal del año 2002 que no leeré, porque no voy a hacer uso de tanto tiempo, por lo tanto si no hay incapacidad profesional en el funcionario, en el auditor pues en mención, no hay desconocimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, no hay falta de comunicación con el contralor, lo que hay y queda claro, es una actitud a todas luces, tramposa, más que suficiente para que sea retirado el Auditor del cargo, él lo sabe muy bien, pero con toda seguridad le han ofrecido impunidad, obedeciendo por ello a su patrón de manera indigna y degradante, sólo le decimos desde esta Tribuna al señor Auditor que la impunidad no es eterna, más en su contra el fullero del que hablamos hizo al Ayuntamiento de Acapulco las observaciones tan difundidas, este el Ayuntamiento a través de su representación legal le dio respuesta a la totalidad de dichas observaciones, aquí tenemos también las respuestas que entregó el honorable Ayuntamiento de Acapulco, están y van a estar a disposición de todos los medios de comunicación.

Sin embargo el auditor no ha emitido dictamen alguno y en cambio a provocado el gran escándalo publicitario, violando la secrecía establecida en los artículos 10 y 11 fracción II de la Ley de Fiscalización, dicho documento el de la defensa del Ayuntamiento de Acapulco establece entre otras cosas dirigiéndose al Auditor, lo siguiente:

En su numeral tercero ordenar se levante el acta circunstanciada de la presente comparecencia, por la que se entrega este ocurso a fin de que surta sus efectos legales dentro del expediente en que se actúa, instruir a quien corresponda para que en cumplimiento al derecho de petición que tienen mis representados, se proceda a dar respuesta a cada una de las peticiones hechas valer y referidas anteriores, en su oportunidad se le tenga por solventadas cada una de las observaciones hechas valer, instruir para que en cumplimiento y respecto al convenio para la instrumentación de un programa de coordinación y colaboración administrativa que celebran el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Guerrero de fecha 27 de marzo del año 2000, se les tenga por solventadas a mis mandantes las observaciones relacionadas con que le formuló la Contraloría General del Estado en términos de las actas de solventación que se adjuntan como anexos 5, 6 y 7 que se refiere al acta que leímos

anteriormente.

También se pide instruir a quien corresponda para que en estricto apego a las garantías de audiencia y seguridad jurídica, se le expidan copias certificadas al oficio de referencia de fecha 21 de julio del 2004 que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación y recibido por la Auditoría General del Estado el día 2 de agosto del año en curso, esto con el objeto de no dejar en estado de indefensión a mis representados, o sea al gobierno de Acapulco, para conocer todo lo relativo a las actuaciones que constan en el expediente de solventación, sin embargo el Auditor Rendón a faltado a sus obligaciones con todas estas peticiones, a ocultado la información real difundiendo falsedades ha cometido ilícitos claramente tipificados, no es más que un delincuente protector servil de las órdenes de su patrón, esperamos que con esto quede suficientemente claro, que él, el auditor miente que el papel que ha venido jugando en este asunto, nada, absolutamente nada tiene que ver con la encomienda que le ha dado esta Soberanía, que el hecho de que lo hayan designado en forma casi delincuencial la Legislatura anterior, no lo obliga actuar necesariamente como delincuente, dejo claro que nos reservamos el derecho de iniciar cualquier procedimiento legal contra esta actuación del Auditor y demás involucrados, por lo demás quienes han utilizado este asunto como tema de campaña, pueden seguirlo haciendo si así lo desean, de ese modo muestran claramente su falta de propuesta, queriendo poner una cortina de humo al derroche de recursos, ocultan su preocupación porque saben que están ya muy cerca de dejar de gobernar Guerrero y sobre todo ocultan la preocupación mayor, que es la de que se ponga al descubierto quienes son los verdaderos delincuentes que han saqueado al Estado de Guerrero.

Porque al cambiar de manos del gobierno quedará al descubierto la cuantía del quebranto que han propiciado nuestro pueblo, pero que les quede claro, que les quede muy bien claro, que también pueden ser sujetos de medidas legales.

Por último decirles que se equivocan una vez más el pueblo de Guerrero sabe muy bien quienes son los verdaderos delincuentes, quienes lo han saqueado, quienes se han hecho millonarios sexenio tras sexenio, quienes son los autores y los cómplices de los asesinatos de aguas blancas

y el charco, por eso al servil y corrupto Auditor General, junto con quienes le hacen coro, pasaran al basurero de la historia, como algunos de los últimos funcionarios que atentaron contra el pueblo de Guerrero, esto lo signamos a nombre de la fracción parlamentaria del PRD, pero tiene seguramente el respaldo del resto de los diputados que apoyamos a Zeferino Torreblanca.

Es cuanto, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Con qué objeto, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Salgado Leyva, para intervenir en el mismo tema.

#### **El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:**

Con su permiso señor presidente.

Compañeros de la mesa directiva, compañeras diputadas compañeros diputados.

No cabe duda que existe un inveterado propósito de lastimar a una institución que es parte nuestra, es lamentable utilizar la tribuna y descalificar el trabajo de una institución que está al servicio del poder legislativo, se ha precisado, se ha hablado aquí de que tal parece que esta acción que ha hecho el señor Contralor nos favorece por que solamente así podemos avanzar, se ha hablado aquí de que el señor auditor ha hecho declaraciones irresponsables se ha acusado de manera reiterada de que él es el responsable de la filtración de información y se habla también de que está sirviendo de instrumento a intereses político partidistas y de quienes hoy ostentan el gobierno del estado.

Que grave que se actúe en estos términos, yo quisiera compañeros, y se precisa todavía en la participación del compañero que me antecedió que es falso que el Ayuntamiento no haya solventado las observaciones que le hicieron en su momento, yo quisiera para que norme criterio cada uno de los diputados presentes que pudieran hacer una reflexión muy serena apartada de todo ímpetu partidista y que pudiésemos cada uno calificar donde está la verdad y donde está la mentira, a 21 meses de que concluyó la administración municipal anterior la exsindica municipal envía un escrito al señor al titular de la Auditoría General del Estado, y como considero



importante compañeros que juzguen ustedes los términos del comunicado de la exsindica del municipio, insisto a 21 meses de haber concluida la administración municipal surge la preocupación de que aun persisten montos sin solventar, el 24 de agosto dice la exsindica del municipio, donde acredita personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente abierto por esa Auditoría General del Estado, para el seguimiento de las solventaciones a las observaciones realizadas a la administración municipal del periodo 1999-2002, del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, y dice respetuosamente acudo ante usted para exponer:

“Que a través del presente recurso y con fundamento en el artículo 8 de nuestra Constitución General tengo a bien solicitarle de la manera mas atenta y respetuosa instruya a quien corresponda para que se me proporcione la información con corte a esta fecha que refleje los montos pendientes de solventar dentro del procedimiento administrativo de solventación que se sigue en contra de diversos exfuncionarios del citado Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, lo anterior es con el propósito de continuar con los tramites de aclaración respecto a las observaciones pendientes que se me den a conocer, por lo anteriormente expuesto ciudadano Auditor General, atentamente pido, acordar de conformidad lo antes solicitado”

Y firma la exsindica municipal del Municipio de Acapulco, ese mismo día surge una respuesta del señor Auditor General y precisa en respuesta a la petición formulada, lo siguiente:

“En atención a su oficio de 24 de agosto del año en curso, me permito informar la situación que guardan las cuentas públicas presentadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, Guerrero, administración 1999-2002, en relación a los montos pendientes por solventar y dice montos pendientes de solventar.

- Obra en 2000 se registra 255 mil 2 pesos 72 centavos.
- En el 2001, 163 mil 211, 903 pesos con 62 centavos.
- En el 2002, 152 mil 268, 456 pesos con 14 centavos.

Hace un total en el rubro de obras de 315 mil 735, 372 pesos con 48 centavos.

En la auditoría financiera, también existen y se registran irregularidades:

- En el 2000 se habla de 545 mil 860 pesos con 69 centavos.
- En el 2001, con 7 millones 571 mil 946 pesos con 85 centavos.
- En 2002 con 54 mil 837 pesos, 248 pesos con 6 centavos, en total se habla de un monto irregular de un gran total de 378 millones 690 mil 428 pesos con 8 centavos, y dice el mismo escrito del señor auditor, asimismo le informo que la auditoría superior de la federación en uso de sus facultades solicitó a la ex contaduría mayor de hacienda los informes de resultados de las cuentas públicas correspondiente al ejercicio 2002, mismos que a la fecha se encuentran pendientes por solventar solicitándonos nuevamente dicho órgano de fiscalización superior las solventaciones de los montos antes mencionados según oficio AECFS/0729/04 de fecha 21 de julio de 2004, recibido por este órgano fiscalizador el 2 de agosto del año en curso, en otro párrafo se menciona, cabe mencionar que del importe total observado por el ejercicio antes señalado por un importe de 207 millones 105 mil 704.20 centavos, la auditoria superior de la federación, únicamente observó el importe de 135 millones 315 mil 135 pesos con 41 centavos, las observaciones sin solventar entre la auditoría superior de la federación eso es muy importante registrarlo, las observaciones sin solventar ante la auditoría superior de la federación por el ejercicio 2002, son las siguientes, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal ejercicio 2002, 113 billones 215 mil 409 pesos con 3 centavos, observaciones en fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios ejercicio 2002, 22 millones 99 mil 725 pesos con 38 centavos, estos documentos compañeros, este documento cierra de la siguiente forma:

Acciones jurídicas a implementar, antecedentes, se han agotado los términos concedidos por este órgano de fiscalización superior en cumplimiento de la ley orgánica del Poder Legislativo numero 181, vigente en los ejercicios fiscales 99-2002, inciso a), en tal virtud procede a remitir los documentos de todo lo actuado a la auditoría superior de la federación, para que ejercite las acciones legales de su competencia y aplique en consecuencia las sanciones a que haya lugar y firma el auditor general Ignacio Rendón Romero.

Y en efecto compañeros en efecto se signan varias copias y se signan las copias particularmente a los integrantes de la Comisión de Gobierno, aquí se ha acusado, independientemente de que se envió copia a los integrantes de la Comisión de Gobierno se envió copia además a la presidenta de la Comisión de Vigilancia y al señor presidente de la Comisión de Presupuesto, esto compañeros me he permitido leerlo por que también se precisaba en el documento que se leyó hace algunos minutos de que el auditor general del estado había prácticamente eximido de compromiso y de responsabilidad al señor a la autoridad Municipal anterior, yo les quiero decir compañeros de que en Guerrero, en las ultimas fechas en efecto de acuerdo a los convenios firmados entre la Contraloría de la federación y el estado, en las ultimas fechas y de acuerdo al documento que se firmó el año pasado a principios del año pasado en efecto hay actividades y hay tareas y compromisos en donde se establece la coordinación entre la auditoría general de la federación y la contraloría general del gobierno y la auditoría del poder legislativo, yo quiero precisar compañeros de que aquí se ha dicho de que era una obligación del auditor general haber estado en comunicación con el señor contralor y que finalmente así se puede dar entender de que el resultado del señor auditor debió haber sido el resultado del señor Contralor, la información del contralor con la información del auditor general, habría que precisar compañeros con mucha claridad, son dos entidades fiscalizadoras diferentes no hay que confundir la auditoría general del estado es prácticamente el órgano fiscalizador interno del ejecutivo del estado y la auditoría superior del estado, es una instancia fiscalizadora del Poder Legislativo, aquí lamentablemente compañeros se ha querido satanizar al señor auditor general, lo inexplicable es como es posible que estemos cuestionando a una institución que es parte nuestra, independientemente del nombre del personaje que esté al frente de la auditoría, pero no podemos cuestionar el trabajo técnico de una instancia que es parte del Poder Legislativo, pero repito compañeros la contraloría general del estado es un órgano de control del propio Poder Ejecutivo, como la Auditoría General, es la instancia que audita bajo la responsabilidad del Poder Legislativo.

Yo quiero decirles también compañeros de que en ningún momento se ha hablado de

responsabilidad en ningún momento se ha especificado de que los recursos fueron sustraídos y de que fueron embolsados irresponsablemente en todos los apartados se habla de montos pendientes de solventación, montos pendientes de solventación, aquí lo mas extraño y lo raro está que transcurridos mas de 20 meses no se haya ido a las instancias correspondientes y hayamos ido a la solventación de nuestras observaciones yo siento que nada debe ocultarse y aquí en ningún momento nadie está lanzando, nadie está lanzando una acusación directa para decir que hubo sustracción de recursos y que hubo un uso inadecuado e irresponsable de los recursos, simplemente hay montos pendientes de solventación y que deben las áreas a quienes se les ha fincado la responsabilidad presentarse ante las áreas correspondientes y a que vayan a solventar, pero no hagamos de esto, no hagamos de esto discusiones que caen en la ofensa y en la degradación de las instituciones.

Concluyo compañeros para decirles que es extraño que a 21 meses de concluida la administración anterior se haya estado solicitando una información de cómo está la actuación de mi administración, y segundo decirles a ustedes no fue el auditor quien auditó a la administración municipal anterior en ese entonces fue la Contaduría Mayor de Hacienda la responsable de haber efectuado las observaciones correspondientes, pero también vale la pena hacer un comentario mas compañeros desde mayo de 2003 la federación como lo hace año con año, le pide a las entidades o les informa a las entidades de que municipios van a ser auditados durante cada ejercicio, en mayo de 2003 la Contraloría, la Auditoría Superior del estado tuvo conocimiento de que vendría la Contraloría de la Federación a efectuar la revisión a 5 municipios dentro de esos el de Acapulco, y ahí surge desde ese momento el primer proceso de fiscalización que hizo la federación y de acuerdo a la información hecha la revisión hay varios documentos que precisan el seguimiento que se le han dado a las observaciones que se hicieron desde que la federación y el estado hicieron esa revisión, y no se ha solventado, esto es lo que debe preocuparnos, quien nada debe no tiene por que temer a nada, yo lo único que preciso compañeros es hay montos pendientes de solventar, que se recurra a las instancias y que se haga la solventación correspondiente si no hay culpabilidad no habrá por que espantarnos ni por

que estar hostigando a las instituciones podrá haber negligencia y que no hayan ido los servidores públicos hacer la solventación en su momento pues eso habría que descubrir, pero concluyo compañeros es importante que nos hagamos de toda la información, no acusemos simplemente por acusar que veamos de donde surgen realmente todo esta serie de situaciones que nos ponen en estado de preocupación y del que nos ponen hasta en duda, quien dice la verdad yo solamente insisto y subrayo si hay quien tenga pendientes de solventación que recurra a las instancias y que le presente a la sociedad en que condiciones realizó su administración.

Gracias señor presidente.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Alonso de Jesús, para abordar el mismo tema.

(Interrupción de la diputada Gloria María Sierra López).

Yo pedí la palabra por alusiones personales, si por supuesto diputado.

Diputado presidente le reitero, se lo pedí por alusiones personales.

**El Presidente:**

No me la pidió de esa manera, me dijo pido la palabra.

Ya esta enlistada la diputada.

**La diputada Gloria María Sierra López:**

Pues no oye, no, que me conceda el uso de la palabra porque es mi derecho, voy hacer uso de la palabra.

**El Presidente:**

Es una intervención, se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Alonso de Jesús.

(Interrupción de la diputada Gloria María Sierra López).

**La diputada Gloria María Sierra López:**

Diputado presidente, consulte la Ley.

La ex sindica de Acapulco tiene nombre, su compañera Gloria Sierra, quiero hacer uso de esta tribuna para hacer del conocimiento de ustedes, que precisamente un mandato constitucional que tiene esta Honorable Cámara, es precisamente...

**El presidente:**

Diputada, diputada le pido de favor.

Diputada, permítame diputada por favor.

Diputada.

**La vicepresidenta Alicia Elizabeth Zamora Villalva:**

Presidente moción.

**La diputada Gloria María Sierra López:**

...Exclusivas de revisar las cuentas de la hacienda pública.

**El Presidente:**

A ver, diputada por favor me permite diputada, el uso de la palabra la tiene el diputado Ramiro Alonso de Jesús, por favor.

**La diputada Gloria María Sierra López:**

No, ya me la cedió.

**El Presidente:**

Las alusiones no se permiten para que entren en discusión.

**La diputada Gloria María Sierra López:**

Bueno, este..

Diputado presidente cumpla con su obligación, le pedí el uso de la palabra en uso a mis facultades y yo le solicito que revise y conozca la ley y cumpla con su función.

Estoy haciendo uso de la Tribuna y voy a terminar, les guste o no les guste.

Yo me pregunto en esta cuestión de los recursos.

**El Presidente:**

Diputada, por desacato...

**La diputada Gloria María Sierra López:**

Las cuentas públicas se apegan a lo señalado precisamente en el presupuesto, si, realmente se cumplió con los objetivos para los que se destinó el recurso público, hoy ha venido aquí el diputado Salgado a leer un documento que solamente se lo envié al auditor general del estado, como es posible que mis documentos personales se manejen como volantes y luego digan que de donde salen los documentos...

**El Presidente:**

Diputada, si me permite por favor diputada, para que demos orden a este punto diputada, diputada, permítame por favor para que continuemos con la reunión diputada Gloria.

Usted me pidió el uso de la palabra para, y la enlisté después del diputado Ramiro Alonso.

**La diputada Gloria María Sierra López:**

Ha, o sea que no me va a dar la palabra, me esta diciendo que no, bueno entonces me voy a seguir entonces.

Extraña mucho que el diputado maneje un documento que yo le mandé al auditor, esto significa que los documentos particulares que mandamos al auditor, los puede entregar con cualquier fin a quien lo solicite, yo creo que efectivamente, vivimos en la época de la transparencia y ojalá que cuando nosotros acudimos a la Auditoría General del Estado también con esa prestancia el auditor contestara los documentos que le presentamos, en este sentido quiero dejar muy claro que efectivamente hemos estado comprobando y solventando ante la Auditoría General no el 24 de agosto de este año como lo señalaron, si no hay diversos escritos preparados que se le han entregado al auditor y que tenemos copia del expediente, un escrito del 29 de julio del 2003, otro del 29 de agosto del 2003, otro del 15 de diciembre del 2003 y así me puedo seguir, y el auditor no ha tenido a bien contestar uno solo de esos documentos.

Hoy aquí se ha dicho y se ha leído un documento que habla efectivamente de unos montos que están solventados ante la Auditoría General del Estado, es este documento, que por cierto se repartió como volante y tiene el sello del Congreso, no es el documento que yo recibí, lo que quiero decir con ello es que extraña mucho que hoy que estamos en una actividad política electoral y que ni siquiera yo debiera estar haciendo uso de la Tribuna por considerar que no tengo independencia mental como decimos los contadores, en virtud de que en ese periodo fungí como sindica administrativa, pero al ver los planteamientos tan discordantes que están planteando no puedo menos que hacer uso de la palabra para defenderme también, al peor delincuente se le da la oportunidad de defenderse por ello es que estoy haciendo con derecho uso de esta Tribuna.

A mí me extraña, que ya parece que todo mundo fuera o supiera o quisiera suplir las funciones del auditor, este documento que ya leyó mi compañero David Jiménez, habla de un monto de 378 millones y que a la Auditoría Superior de la Federación le fueron remitidos montos por un total de 135 millones 315 mil pesos, a pesar de que existe un acuerdo de coordinación en materia de fiscalización con la auditoria superior de la federación para efecto de revisar los recursos federales del ramo 33 y para efectos de revisar los recursos del orden común o de manera general se revisan por conducto de la auditoria general del estado, a mi me extraña como cambian las cifras y esto se hace la danza de los millones, hoy, en el periódico El Sur, salió un desplegado que dice que Zeferino Torreblanca dejo cuentas pendientes en la administración municipal que presidió al no solventar ante las autoridades correspondientes recursos del orden de los 200 millones de pesos, ¿nos están haciendo un favor?, ¿nos están bajando la cifra?, de que se trata, de la danza de los millones, yo lo único que quiero decir es que en la administración de la que formé parte, si, cumplimos con el mandato constitucional de rendir cuentas y todos los documentos que se generaron en ese periodo administrativo están en poder de la auditoria general del estado y se entregaron y ahí están para que los revisen y hemos solventado todas y cada una de las observaciones que nos fueron señaladas.

Sin embargo, el auditor perversamente y faltando a la ética y al profesionalismo es el momento que no nos ha entregado por escrito el documento que

así lo señala, por ello es que yo me permití turnarle en agosto de este año un documento mas y tuvimos que recurrir a un notario para presentar el otro documento que presentamos con fecha 6 de febrero donde hacemos toda una reseña de los que ha estado pasando con las cuentas públicas del ayuntamiento de Acapulco, que quiero decirles, es una exigencia de la sociedad que los gobiernos rindan cuentas, pero no es una obligación única y exclusiva de Zeferino Torreblanca cuando fue presidente municipal de Acapulco, es una obligación de todos aquellos que han tenido un cargo público y hoy tenemos diputados aquí que fueron presidentes municipales, y que nos digan como están sus cuentas porque la auditoría general del estado dice que de la administración 1999-2002, hay 30 ayuntamientos que no han entregado sus cuentas públicas no puedo decir nombres porque no voy a caer en el mismo error del auditor de faltar a la secrecía, pero hay 30 ayuntamientos que no han rendido o que no han presentado sus cuentas públicas correspondientes y de ellos a 24 meses casi de que el auditor tomó posesión, ¿que respuesta nos da de ello?, porque, semanalmente nos manda el informe de que están pendientes y están pendientes y nunca nos dice que haya un avance por ello es que, nosotros exigimos del auditor probidad, exigimos responsabilidad y que de los asuntos que tenemos pendientes y que a la fecha no ha respondido que responda a este Congreso y que responda al pueblo de Guerrero que ha pasado con asuntos como el del Centro Internacional Acapulco, a quien esta defendiendo o a quien esta cuidando el auditor que es la fecha que no nos manda el informe definitivo a través del departamento jurídico que tiene a su cargo, que paso con los recursos de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco.

Todos esos cuestionamientos los habría de responder el auditor y yo los invito compañeros por ultimo a que ojalá de esta sesión saliese el

acuerdo de traer al auditor de que venga y responda todos y cada uno de nuestros cuestionamientos para que no haya dudas porque ya de por sí llevo sumamente cuestionado, por falta de cumplir con requisitos profesionales que señala la ley, por ser el contador según ellos, que a mi no me consta, de unas empresas Torreblanca, que no se que tiene el gobernador ahí, en fin, yo lo que quería decir lo dije, se me hace muy despectivo la ex sindica, con respeto le digo en ausencia al diputado Raúl Salgado Leyva que soy su compañera, que le pido que nos respetemos, que no traje yo aquí al debate la cuestión política electoral, me referí solamente a un asunto que tiene que ver con la transparencia y con la rendición de cuentas que ojalá fuera la premisa y el objetivo de todas las administraciones municipales.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor le comunico a la diputada Gloria María Sierra López, que se le hace un llamado de atención por desacato a la presidencia y se instruye para que se registre en el acta correspondiente.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **El Presidente (a las 18:49 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 18 horas con 49 minutos del día miércoles 8 de diciembre del 2004, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para el día 9 de diciembre de 2004 en punto de las 11:00 horas.